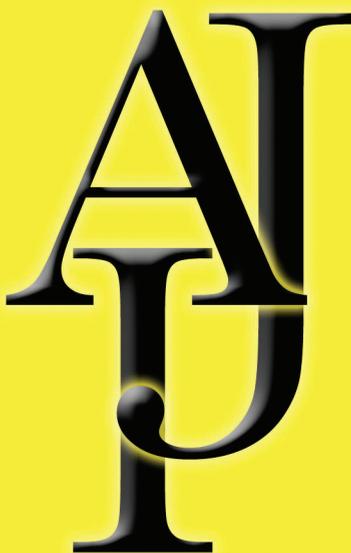


Jurisprudencia
y Criterios Relevantes
en Materia de
Acciones de
Inconstitucionalidad



Suprema Corte de Justicia de la Nación

México 2017

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

ISBN 978-607-468-955-6

La compilación, edición y diseño de esta obra estuvieron a cargo de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jurisprudencia
y Criterios Relevantes
en Materia de
Acciones de
Inconstitucionalidad



Suprema Corte de Justicia de la Nación

México 2017

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Primera Sala

Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Presidenta

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza
Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministro Javier Laynez Potisek
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Alberto Pérez Dayán

Contenido General

PRESENTACIÓN	IX
TESIS DE JURISPRUDENCIA	1
PLENO.....	3
TEMAS RELEVANTES ABORDADOS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y QUE NO SE REFLEJARON EN TESIS FORMALMENTE REDACTADAS Y APROBADAS	59
ÍNDICE GENERAL ALFABÉTICO (PLENO).....	189

Presentación

Una de las funciones centrales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consiste en determinar el alcance y el sentido de las disposiciones constitucionales, al resolver asuntos de su competencia. Esta importante actividad es desarrollada por este Alto Tribunal al pronunciarse en los procesos constitucionales de su conocimiento, especialmente en las acciones de inconstitucionalidad, que son un medio de control abstracto de regularidad constitucional.

En sus resoluciones, la Suprema Corte de Justicia establece los criterios en que defiende el contenido de la Constitución. Existen, sin embargo, decisiones en materias sobre las cuales no se redactó tesis, aun cuando los considerandos que fundan los resolutivos de las sentencias, aprobadas por cuando menos ocho votos, constituyan jurisprudencia. Por ello, con el propósito de que el público tenga acceso a tales criterios y ejecutorias emitidos en las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte presenta esta compilación actualizada hasta abril de 2017.

Cuenta con un libro electrónico que reúne las tesis publicadas desde mayo de 2016, ordenadas alfabéticamente. A los criterios se acompañan tanto sus datos de publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, como los de las ejecutorias y votos con que se relacionan. Además, cada ejecutoria se encuentra asociada al articulado de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en aquélla se invoca.

Un apartado concentra los temas que identifican el o los criterios sostenidos en las ejecutorias que han sido publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta* y que no cuentan con tesis formalmente aprobada y publicada. Cabe señalar que en aquellos casos en que se advirtió que un tema fue abordado desde idéntica perspectiva en varias

ejecutorias, se asociaron a aquél los datos de publicación y los números de registro digital de todos los asuntos en los que se sostuvo el mismo criterio, así como los votos que en su caso, se emitieron.

Para facilitar la localización de las tesis, ejecutorias y votos, se incluye una base de datos que permite su consulta por palabra y por número de registro digital, así como la visualización del marco jurídico que rige a las acciones de inconstitucionalidad.

Dentro de esa base de datos, en la opción de consulta tradicional, se encuentra una herramienta denominada "Subvínculo de precedentes", relativa al "Sistema de Precedentes en Controversias Constitucionales y en Acciones de Inconstitucionalidad", en la que se puede visualizar la vinculación informática que hay entre los temas síntesis y los precedentes relacionados, ello en cumplimiento al Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de abril de dos mil dieciséis, por el que se modifican los puntos tercero, fracciones I, inciso e), y II, inciso b), cuarto, párrafo último, y décimo; y se adiciona una fracción VI al punto quinto, del Acuerdo General 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del *Semanario Judicial de la Federación* vía electrónica, a través de la página de Internet de este Alto Tribunal, en vigor a partir del 19 de abril de 2016.

Con toda seguridad esta obra será de utilidad para la difusión del trabajo jurisdiccional y constituirá una valiosa herramienta de consulta para los profesionales del derecho y el público en general.

Ministro Luis María Aguilar Morales
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

Tesis de Jurisprudencia

Pleno

P./J. 25/2016 (10a.)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO

Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

Acción de inconstitucionalidad 11/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 26 de enero de 2016. Unanimidad de once votos en relación

con el sentido; mayoría de ocho votos en relación con las consideraciones de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el veintidós de septiembre en curso, aprobó, con el número 25/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por ocho votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 11/2015.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 65.

REG. DIGITAL: 2012802

P./J. 14/2016 (10a.)

ADOPCIÓN. EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGULATORIA DE SOCIEDADES CIVILES DE CONVIVENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El citado precepto, al excluir a los convivientes de la posibilidad de ser considerados como adoptantes y de compartir la patria potestad con base en la categoría sospechosa de estado civil, viola el principio de igualdad y no discriminación. Además, la carga discriminatoria de la norma es clara, pues la sociedad civil de convivencia es el único estado civil en el Estado de Campeche que tiene prohibido adoptar y compartir la patria potestad. Cabe recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada, y que el escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta, cuestión que no sucede con la norma referida.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien anunció voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 14/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 5.

REG. DIGITAL: 2012586

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 9, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 8/2016 (10a.)

ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS

El punto fundamental a considerar en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona. La idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia por un tipo de estado civil (soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia), ni por cierta orientación sexual. Pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad. Dentro de dichos requisitos esenciales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, ni la orientación sexual de éstos, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde éstos se desarrollen integralmente. En ese sentido, es insostenible la interpretación –implícita o explícita– en el sentido de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 8/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 6.

REG. DIGITAL: 2012587

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 13/2016 (10a.)

ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN A LOS CONVIVIENTES DE SER CONSIDERADOS COMO ADOPTANTES ES INCONSTITUCIONAL

Pertenecer a un estado civil en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de circunstancias como posibles adoptantes. Lo que debe tomarse en cuenta en los adoptantes es si éstos son idóneos, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia a los menores de edad, y no puede atender, de ninguna manera, a la orientación sexual del adoptante o adoptantes. La prohibición ex ante que impide a los convivientes ser siquiera considerados para la adopción implica, por un lado, una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia, a través de la adopción si es su decisión y mientras cumplan con el requisito referido.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien anunció voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 13/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 7.

REG. DIGITAL: 2012588

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P./J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P./J. 12/2016 (10a.), P./J. 6/2016 (10a.), P./J. 7/2016 (10a.), P./J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P./J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P. XII/2016 (10a.)

ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN DE SER CONSIDERADO COMO ADOPTANTE CON BASE EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL ES INCONSTITUCIONAL

La orientación sexual de la persona o personas no es un elemento relevante a tomar en consideración para formar o completar una familia, ni como elemento a considerar en el adoptante, ni para compartir la patria potestad en los supuestos en que ésta sea exclusiva de uno de los convivientes. Así, la prohibición para las parejas del mismo sexo de adoptar vulnera el principio constitucional de igualdad y no discriminación, pues es insostenible la interpretación de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos en relación con el sentido de la sentencia respectiva; votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Mayoría de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis; votaron por consideraciones diversas: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número XII/2016 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 253.

REG. DIGITAL: 2012595

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P./J. 14/2016 (10a.), P./J. 8/2016 (10a.), P./J. 13/2016 (10a.), P./J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P./J. 12/2016 (10a.), P./J. 6/2016 (10a.), P./J. 7/2016 (10a.), P./J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P./J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 27/2016 (10a.)

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL PREVER LA OBLIGACIÓN DE LOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DE CUBRIR UN PORCENTAJE DE SU PENSIÓN PARA SUFRAGAR GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, transgrede los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que vulnera el derecho de igualdad en materia de seguridad social y los principios de previsión social y equidad, al obligar a los pensionados y pensionistas, al igual que a los trabajadores en activo, a aportar un porcentaje de sus respectivas percepciones a efecto de cubrir el monto de las prestaciones establecidas en la referida ley y los gastos de administración correspondientes, toda vez que la obligación se impone a categorías de trabajadores diversas, cuyas características y prerrogativas son distintas pues, a diferencia de los pensionados y pensionistas, los trabajadores en activo perciben un salario y poseen determinadas expectativas de derecho, entre las cuales se encuentra la jubilación, mientras que el ingreso del pensionado depende de lo fijado por la ley y de los índices establecidos para su actualización, sin que subsistan los elementos que componen una relación de trabajo subordinada. Es así que al desvirtuar el carácter solidario del sistema de retiro, además de vulnerar el derecho de igualdad, la referida obligación resulta contraria a la racionalidad del propio sistema.

Acción de inconstitucionalidad 19/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 27 de octubre de 2015. Unanimidad de once votos en relación

con el sentido de la sentencia; mayoría de ocho votos respecto del criterio contenido en esta tesis de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos con salvedades, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas formularon voto concurrente; y Alberto Pérez Dayán se pronunció por un argumento de falta de razonabilidad. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Luquet Farías.

El Tribunal Pleno, el veintidós de septiembre en curso, aprobó, con el número 27/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por once votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 19/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 165 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 66.

REG. DIGITAL: 2012803

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 165.

REG. DIGITAL: 26170

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 197 y Libro 28, Tomo I, marzo de 2016, página 97.

REGS DIGITALES: 41985 y 42028

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P./J. 26/2016 (10a.) y P./J. 28/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 53 y 55 de esta obra.

P./J. 10/2016 (10a.)

CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO

Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa –un factor prohibido de discriminación– corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I., José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 10/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 8.

REG. DIGITAL: 2012589

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 30/2016 (10a.)

DERECHO DE RÉPLICA EN MATERIA ELECTORAL. LOS CONGRESOS LOCALES SÓLO PUEDEN LEGIS- LAR RESPECTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER REGLAMENTADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de réplica dentro del contexto de la libre expresión y determina que éste será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Como se observa, el precepto constitucional referido instaura un principio de legalidad, de manera que la reglamentación del derecho de réplica se debe hacer mediante una ley en sentido formal y material, sin que sea posible advertir que se trate de una competencia de reglamentación que competa exclusivamente al orden federal. Al respecto, es preciso tener presente que, en materia de regulación de derechos humanos, existe concurrencia pura entre Federación y Estados, sin que haya disposición expresa alguna que conceda facultades sólo al Congreso de la Unión en materia de réplica. No obstante, como la materia electoral implica una distribución competencial específica, en términos de los artículos 41 y 116 constitucionales, las entidades federativas sólo podrán regular el ejercicio del derecho de réplica, respecto de medios de comunicación susceptibles de ser reglamentados por ellas, tales como periódicos y revistas, sin que ello se pueda hacer extensivo a otros medios de comunicación que sólo pueden ser regulados a nivel federal, como lo es la televisión o el radio.

Acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015. Partido de la Revolución Democrática, Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y Morena. 31 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez

Dayán; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Luquet Farías.

El Tribunal Pleno, el veintidós de septiembre en curso, aprobó, con el número 30/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por ocho votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, página 340 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de enero de 2016.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 219.

REG. DIGITAL: 2012804

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, página 340.

REG. DIGITAL: 26112

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, páginas 428, 431, 433 y 442.

REGS. DIGITALES: 41953, 41954, 41955 y 41956

Nota: De la misma ejecutoria derivó las tesis P/J. 29/2016 (10a.), que aparece publicada en la página 49 de esta obra.

P. VIII/2016 (10a.)

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE DE UN ESTUDIO SOBRE LA EXISTENCIA DE FACTORES ESTRUCTURALES O CONTEXTUALES

La determinación de la discriminación indirecta requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. Así, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o en tanto perteneciente a determinado grupo social –con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales–, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, entre los cuales se ubican las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo–genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica, las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados y las condiciones socioeconómicas. Estos factores condicionan que una ley o política pública –aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros– finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusto o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social. Así pues, la discriminación estructural existe cuando el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, provoca que las personas enfrenten distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido a su pertenencia a grupos en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada. El contexto social adverso que enfrentan las personas pertenecientes a estos grupos puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad –como la carencia de recursos– o

de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos en relación con el sentido de la sentencia respectiva; votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Mayoría de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis; votaron por consideraciones diversas: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número VIII/2016 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 254.

REG. DIGITAL: 2012596

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P.

VII/2016 (10a.), P./J. 12/2016 (10a.), P./J. 6/2016 (10a.), P./J. 7/2016 (10a.), P./J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P./J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P. VII/2016 (10a.)

DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA

El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación –categoría sospechosa–. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos en relación con el sentido de la sentencia respectiva; votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Mayoría de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis; votaron por consideraciones diversas: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo

y Alberto Pérez Dayán. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número VII/2016 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 255.

REG. DIGITAL: 2012597

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 17/2016 (10a.)

ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, AL ESTABLECER QUE LA HABILITACIÓN TERAPÉUTICA ES UN PROCESO DE DURACIÓN LIMITADA, NO VIOLA EL DERECHO A LA SALUD

Si bien el referido precepto establece que la rehabilitación terapéutica es un "proceso de duración limitada", lo cierto es que debe entenderse que esa temporalidad se encuentra sujeta, necesariamente, a que se hayan logrado sus objetivos fáctico y jurídico, a saber, lograr la integración social y productiva de las personas con la condición del espectro autista, por lo que no podrá actualizarse la terminación del referido tratamiento médico sino hasta que se haya alcanzado, en la medida de lo posible, la mejoría física y mental de dichas personas, de tal suerte que permita su plena inserción en la sociedad, lo cual deberá evaluarse en cada caso concreto; en la inteligencia de que, una vez logrado el referido objetivo, si en el futuro la persona con la condición del espectro autista requiere, por alguna razón, retomar el tratamiento terapéutico para continuar con sus actividades sociales, es factible que se le otorgue el mismo hasta que, nuevamente, se logre el estado de mejoría posible y necesario para que pueda reintegrarse de manera plena a la sociedad; de ahí que el artículo 3, fracción IX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, no vulnera el derecho humano a la salud.

Acción de inconstitucionalidad 33/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 18 de febrero de 2016. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, obligado por la mayoría, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, obligado por la mayoría, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra: José Ramón

Cossío Díaz, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por diez votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, página 49 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 4 de julio de 2016.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 17/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de agosto de 2016 a las 10:27 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 481.

REG. DIGITAL: 2012301

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, página 49.

REG. DIGITAL: 26413

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 112, 114, 125, 131, 136 y 138, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 242.

REGS. DIGITALES: 42145, 42146, 42147, 42148, 42149, 42150 y 42264

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 16/2016 (10a.), P/J. 15/2016 (10a.) y P. XIII/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 29, 31 y 35 de esta obra.

P./J. 16/2016 (10a.)

ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA SALUD

El hecho de que en el citado precepto se excluya el "servicio de hospitalización" de los servicios de salud que deben proporcionarse a las personas con la condición del espectro autista, no debe interpretarse en el sentido que se les prive, en términos genéricos, de tal prestación social, puesto que dicho servicio hospitalario debe proporcionarse en los términos que establece la Ley General de Salud –y en observancia a los principios y directrices que establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad–, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; máxime si se toma en cuenta que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, no pretende ser una norma que regule, en sentido estricto, el derecho humano a la salud de quienes cuenten con dicha condición, sino que se constituye más bien como una norma complementaria y armonizadora respecto de los restantes ordenamientos cuyo objetivo es acatar las obligaciones del Estado mexicano en relación con el derecho humano a la salud; de ahí que el artículo 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, no vulnera este derecho.

Acción de inconstitucionalidad 33/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 18 de febrero de 2016. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, obligado por la mayoría, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, obligado por la mayoría, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra: José

Ramón Cossío Díaz, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por diez votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, página 49 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 4 de julio de 2016.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 16/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de agosto de 2016 a las 10:27 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 482.

REG. DIGITAL: 2012300

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, página 49.

REG. DIGITAL: 26413

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 112, 114, 125, 131, 136 y 138, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 242.

REGS. DIGITALES: 42145, 42146, 42147, 42148, 42149, 42150 y 42264

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 17/2016 (10a.), P/J. 15/2016 (10a.) y P. XIII/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 27, 31 y 35 de esta obra.

P./J. 15/2016 (10a.)

ESPECTRO AUTISTA. LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III, 10, FRACCIÓN VI, 16, FRACCIÓN VI, Y 17, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, QUE PREVEN EN LO RELATIVO AL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD, A LA LIBERTAD DE PROFESIÓN Y OFICIO, ASÍ COMO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL

De lo previsto en los referidos numerales, se advierte que el certificado de habilitación es el documento expedido por la Secretaría de Salud donde consta que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan, siendo que no se podrá "denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con los certificados de habilitación". En ese sentido, la protección laboral referida únicamente les resulta aplicable a las personas que hayan obtenido esos certificados, pues a quienes no cuenten con éstos, se les podrá negar su contratación atendiendo a su condición de autismo. De ahí que los artículos mencionados violan los derechos humanos a la igualdad, a la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, en virtud de que condicionan la posibilidad de contratación laboral de las personas con la condición de espectro autista, a la obtención de los referidos certificados de habilitación, siendo que no se encuentran justificadas las razones por las cuales, a diferencia del resto de la población, sea necesario que las personas con espectro autista requieran de un documento médico que certifique que "se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales"; máxime que el simple hecho de que se pretenda requerir a sólo un grupo de la población mexicana un documento médico que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que, lejos de coadyuvar y concientizar al resto de la población sobre la condición del espectro autista, tiene un efecto estigmatizante.

Acción de inconstitucionalidad 33/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 18 de febrero de 2016. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, por la invalidez de la totalidad de la ley, José Fernando Franco González Salas, obligado por la mayoría, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, obligado por la mayoría, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, Norma Lucía Piña Hernández y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por ocho votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, página 49 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 4 de julio de 2016.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 15/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de agosto de 2016 a las 10:27 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 483.

REG. DIGITAL: 2012302

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, página 49.

REG. DIGITAL: 26413

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 112, 114, 125, 131, 136 y 138, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 242.

REGS DIGITALES: 42145, 42146, 42147, 42148, 42149, 42150 y 42264

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 17/2016 (10a.), P/J. 16/2016 (10a.) y P. XIII/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 27, 29 y 35 de esta obra.

P. XIII/2016 (10a.)

ESPECTRO AUTISTA. LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN VII Y 10, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN RECONOCEN UN MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES

El hecho de que los citados preceptos legales prevean que las personas con la condición del espectro autista cuentan con la libertad de tomar decisiones por sí o "a través de sus familiares en orden ascendente o tutores", de manera alguna puede ser interpretado en el sentido de que las personas que, conforme al sistema jurídico ejercen la tutela sobre la persona con la condición del espectro autista, puedan sustituir sus decisiones, sino que ésta goza de su derecho inescindible de manifestar su voluntad, la cual deberá respetarse y acatarse, a pesar de que no se estime "adecuada" acorde a los estándares sociales. Es decir, la persona con la condición de espectro autista puede ser ayudada para adoptar decisiones, pero es ésta quien en última instancia las toma; máxime que la interpretación de las disposiciones legales referidas no puede desvincularse de las finalidades y principios que persigue la ley en comento, a saber, "impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales", por lo que cualquier política pública en materia del espectro autista, debe dirigirse a "coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas". En ese contexto, se colige que el tipo modelo que pretendió adoptar el legislador al emitir la referida ley es, precisamente, el atinente al de asistencia en la toma de decisiones, como salvaguarda de la voluntad y libertad de las personas con la condición del espectro autista, sin restringir sus facultades de adoptar decisiones legales por sí mismas, pero reconociendo que en determinados casos, se les puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándoles para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarios, para que de esta manera se respeten sus derechos, voluntad y preferencias.

Acción de inconstitucionalidad 33/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 18 de febrero de 2016. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Nota: Esta tesis aislada se refiere a las razones contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, página 49.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número XIII/2016 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de agosto de 2016 a las 10:27 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 561.

REG. DIGITAL: 2012309

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, página 49.

REG. DIGITAL: 26413

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 112, 114, 125, 131, 136 y 138, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 242.

REGS. DIGITALES: 42145, 42146, 42147, 42148, 42149, 42150 y 42264

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 17/2016 (10a.), P/J. 16/2016 (10a.) y P/J. 15/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 27, 29 y 31 de esta obra.

P./J. 12/2016 (10a.)

ESTADO CIVIL. PUEDE HABER DISTINCIONES ENTRE LOS DIFERENTES ESTADOS CIVILES SIEMPRE QUE LA DISTINCIÓN NO SEA DISCRIMINATORIA

Si bien pueden existir distinciones en los derechos y obligaciones entre los diferentes estados civiles, corresponderá en cada caso específico determinar si las distinciones realizadas son o no discriminatorias. Así, por ejemplo, sería razonable que una legislación local prevea distintos tipos de regímenes patrimoniales entre matrimonio y concubinato, o que las formalidades para entrar en o terminar uno u otro estado civil varíen. En todo caso, las distinciones en los derechos y obligaciones realizadas en la ley para los diferentes estados civiles deben ser analizadas casuísticamente para determinar si las diferencias se basan en categorías sospechosas y si aquéllas tienen justificación constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I., José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 12/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 9.

REG. DIGITAL: 2012590

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 25, 39, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 6/2016 (10a.)

ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO

El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está *de iure* o *de facto*. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 6/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 10.

REG. DIGITAL: 2012591

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 41, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 7/2016 (10a.)

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos –todos– esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José

Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 10.

REG. DIGITAL: 2012592

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 43, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 11/2016 (10a.)

LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Si bien es cierto que los Congresos Estatales tienen libertad configurativa para regular ciertas materias, como la civil, también lo es que aquélla se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la legitimidad democrática de ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I., José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 11/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 52.

REG. DIGITAL: 2012593

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 45, 47, 51 y 57 de esta obra.

P. IX/2016 (10a.)

NORMAS DISCRIMINATORIAS. PARA DEFINIR SI LO SON, ES IRRELEVANTE DETERMINAR SI HUBO O NO INTENCIÓN DEL LEGISLADOR DE DISCRIMINAR

La discriminación no sólo se resiente cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de desventaja histórica, sino cuando las normas contribuyen a construir un significado social de exclusión o degradación para estos grupos. En ese sentido, es necesario partir de la premisa de que los significados son transmitidos en las acciones llevadas por las personas, al ser producto de una voluntad, de lo que no se exceptúa el Estado como persona artificial representada en el ordenamiento jurídico. En ese entendido, las leyes –acciones por parte del Estado– no sólo regulan conductas, sino que también transmiten mensajes que dan coherencia a los contenidos normativos que establecen; es decir, las leyes no regulan la conducta humana en un vacío de neutralidad, sino que lo hacen para transmitir una evaluación oficial sobre un estado de cosas, un juicio democrático sobre una cuestión de interés general. Por tanto, es posible presumir que, en ciertos supuestos, el Estado toma posición sobre determinados temas; el presupuesto inicial es que las palabras contienen significados y que el lenguaje es performativo. El significado social que es transmitido por la norma no depende de las intenciones de su autor, sino que es función del contexto social que le asigna ese significado. Por tanto, es irrelevante si se demuestra que no fue intención del legislador discriminar a un grupo en situación de vulnerabilidad, sino que es suficiente que ese significado sea perceptible socialmente. Así, lo relevante es determinar si la norma es discriminatoria y no si hubo o no intención de discriminar por parte del legislador.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos en relación con el sentido de la sentencia respectiva; votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Mayoría de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez

Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis; votaron por consideraciones diversas: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número IX/2016 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 256.

REG. DIGITAL: 2012598

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P/J. 9/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 47, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 9/2016 (10a.)

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I., José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 9/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 112.

REG. DIGITAL: 2012594

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.), P. X/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 51 y 57 de esta obra.

P./J. 29/2016 (10a.)

PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS ES INCONSTITUCIONAL

El artículo 25, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que establece la obligación de asignar al partido que hubiese obtenido la mayoría de la votación estatal emitida, el número de diputaciones necesarias para que su porcentaje de representación en la Legislatura sea equivalente al porcentaje de votos que haya obtenido, más el ocho por ciento, sin que pueda exceder de dieciocho diputaciones, es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la obligación de otorgar a la primera fuerza política el número de diputaciones necesarias para llegar al referido tope, favorece injustificadamente al partido político que hubiere obtenido la mayoría de la votación estatal emitida, distorsionando la proporcionalidad que debe existir entre el número de votos obtenidos y la representatividad al interior del órgano legislativo local. De este modo, el referido precepto resulta contrario a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé un tope máximo de diputaciones que puede obtener un partido por ambos principios.

Acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015. Partido de la Revolución Democrática, Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y Morena. 31 de agosto de 2015. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Luquet Farías.

El Tribunal Pleno, el veintidós de septiembre en curso, aprobó, con el número 29/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por diez votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, página 340 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de enero de 2016.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 291.

REG. DIGITAL: 2012805

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, página 340.

REG. DIGITAL: 26112

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, páginas 428, 431, 433 y 442.

REGS. DIGITALES: 41953, 41954, 41955 y 41956

Nota: De la misma ejecutoria derivó las tesis P/J. 30/2016 (10a.), que aparece publicada en la página 19 de esta obra.

P. X/2016 (10a.)

RÉGIMEN DE "SEPARADOS PERO IGUALES". ES DISCRIMINATORIO

El régimen jurídico civil diferenciado al cual puedan optar las parejas del mismo sexo con base en su orientación sexual, incluso si tiene los mismos derechos que otras figuras jurídicas, evoca a las medidas avaladas por la doctrina de "separados pero iguales". La exclusión de estas parejas está basada en los prejuicios que históricamente han existido contra los homosexuales y perpetúa la noción de que las parejas integradas por éstos son menos merecedoras de reconocimiento que las de heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad. Por ende, los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, distanciándose de otras figuras disponibles para heterosexuales, son inherentemente discriminatorios.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos en relación con el sentido de la sentencia respectiva; votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Mayoría de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis; votaron por consideraciones diversas: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número X/2016 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 257.

REG. DIGITAL: 2012599

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.) P/J. 9/2016 (10a.) y P. XI/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 57 de esta obra.

P./J. 26/2016 (10a.)

SEGURIDAD SOCIAL. ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CONDICIONAR EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS A LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

Los artículos 4o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan el acceso a servicios de salud y el derecho a la seguridad social, los cuales no pueden ser restringidos por la falta del entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes. Lo anterior es así, debido a que el pago de las referidas sumas obedece a una responsabilidad que corresponde cumplir exclusivamente al patrón y no a los trabajadores, lo que significa que no es posible privar a estos últimos del acceso a los servicios de seguridad social por cuestiones que no les son imputables directamente. De esta manera, como el artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California condiciona el disfrute de los beneficios de seguridad social de los trabajadores y sus familiares derechohabientes a que se reciban la totalidad de cuotas y aportaciones, esa norma general vulnera los derechos constitucionales referidos con anterioridad.

Acción de inconstitucionalidad 19/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 27 de octubre de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Luquet Farías.

El Tribunal Pleno, el veintidós de septiembre en curso, aprobó, con el número 26/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por once votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 19/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 165 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 292.

REG. DIGITAL: 2012806

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 165.

REG. DIGITAL: 26170

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 197 y Libro 28, Tomo I, marzo de 2016, página 97.

REGS. DIGITALES: 41985 y 42028

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 27/2016 (10a.) y P/J. 28/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 15 y 55 de esta obra.

P./J. 28/2016 (10a.)

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. LA EXCLUSIÓN DE SU COBERTURA CUANDO NO SE VERIFIQUEN POR MOTIVO O EN EJERCICIO DEL TRABAJO SE ENCUENTRA CONSTITUCIONALMENTE JUSTIFICADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo, son accidentes de trabajo los que se verifiquen con motivo o en ejercicio del trabajo, independientemente del lugar donde se encuentre físicamente el trabajador y, enfermedades de trabajo, aquellas patologías derivadas de la acción continuada de una causa que tenga su origen en el trabajo. El supuesto anterior contempla los accidentes que se produzcan por motivo de traslados del trabajador de su domicilio al lugar del trabajo y viceversa; incluyendo los realizados desde la estancia infantil de sus hijos al lugar en que se desempeñe. No obstante, existen supuestos que no pueden ser considerados como accidentes o enfermedades profesionales, al no relacionarse de manera alguna con el trabajo, lo que ocasiona que queden fuera de la cobertura del seguro médico de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Dicha exclusión se encuentra constitucionalmente justificada, toda vez que en términos del artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la protección de accidentes o enfermedades profesionales se hace extensivo solamente a infortunios relacionados o derivados del trabajo y no a toda afectación a la salud.

Acción de inconstitucionalidad 19/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 27 de octubre de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez

Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Luquet Farías.

El Tribunal Pleno, el veintidós de septiembre en curso, aprobó, con el número 28/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por once votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 19/2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 165 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 292.

REG. DIGITAL: 2012807

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 165.

REG. DIGITAL: 26170

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 197 y Libro 28, Tomo I, marzo de 2016, página 97.

REGS. DIGITALES: 41985 y 42028

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 27/2016 (10a.) y P/J. 26/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 15 y 53 de esta obra.

P. XI/2016 (10a.)

SOCIEDAD CIVIL DE CONVIVENCIA EN CAMPECHE. LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR Y DE COMPARTIR LA PATRIA POTESTAD CON BASE EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LOS CONVIVIENTES ES DISCRIMINA- TORIA

La inconstitucionalidad del artículo 19 de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche deriva también de su estudio en contexto, en el que la sociedad de convivencia es la única unión a la que pueden acceder las parejas del mismo sexo, constituyendo ésta una figura que el legislador de Campeche creó de manera separada y de forma discriminatoria. Además, la carga discriminatoria de la norma es clara, pues la sociedad civil de convivencia es el único estado civil en Campeche que tiene la prohibición de adoptar y de compartir la patria potestad. La sociedad civil de convivencia en el Estado de Campeche se diferencia del matrimonio y el concubinato, entre otras cosas, en la regulación del régimen patrimonial de la pareja, o las menores formalidades al matrimonio en cuanto a la manera en que se inicia y se puede dar por terminada dicha figura. Si bien tales diferencias podrían ser consideradas razonables, prima facie, de ninguna manera se puede legitimar dicha figura cuando sea utilizada como la única disponible para parejas del mismo sexo. Ignorar este evidente acto de discriminación normativa implicaría desconocer una amenaza clara de irregularidad constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos en relación con el sentido de la sentencia respectiva; votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Mayoría de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis; votaron por consideraciones diversas: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo

y Alberto Pérez Dayán. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número XI/2016 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 258.

REG. DIGITAL: 2012600

Ejecutoria:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 325.

REG. DIGITAL: 26024

Votos:

Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, páginas 371 y 378.

REGS. DIGITALES: 41903 y 41904

Nota: De la misma ejecutoria derivaron las tesis P/J. 14/2016 (10a.), P/J. 8/2016 (10a.), P/J. 13/2016 (10a.), P. XII/2016 (10a.), P/J. 10/2016 (10a.), P. VIII/2016 (10a.), P. VII/2016 (10a.), P/J. 12/2016 (10a.), P/J. 6/2016 (10a.), P/J. 7/2016 (10a.), P/J. 11/2016 (10a.), P. IX/2016 (10a.) P/J. 9/2016 (10a.) y P. X/2016 (10a.), que aparecen publicadas en las páginas 7, 9, 11, 13, 17, 21, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 51 de esta obra.

**Temas relevantes
abordados en
acciones de
inconstitucionalidad
y que no se reflejaron
en tesis formalmente
redactadas y aprobadas**

ADVERTENCIA

En este apartado se incluye una selección de los temas que identifican el o los criterios sostenidos en las ejecutorias que han sido publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, respecto de los cuales no cuenta con tesis formalmente aprobada y publicada. Al respecto, cabe aclarar que a los temas síntesis autorizados por la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se adicionaron otros con los que se pretende reflejar con concisión, congruencia y claridad, la esencia de los criterios inmersos en las ejecutorias, así como facilitar la localización de éstas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE SE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387, 389, 439, 517, 519, 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446, 42447, 27066, 42450, 42451, 27065, 42448 y 42449.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES EN VÍA DE CONSECUENCIA (INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA "PARA RECIÉN NACIDO", DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 148, con número de registro digital: **27009.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES EN VÍA DE CONSECUENCIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "PENSIONADOS Y PENSIONISTAS ...", 18, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "... Y PARA

EXIGIR EL PAGO DE ADEUDOS AL FONDO DE PENSIONES ...", Y 56, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "... PENSIONADOS, PENSIONISTAS ...", DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, página 15, con número de registro digital: **26978**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES EN VÍA DE CONSECUENCIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: "SECUESTRO, SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 259", 58, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "SECUESTRO", 259, 260 Y 261 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 9, 38 y 39, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 715, con números de registro digital: **26916, 42381, 42382 y 42466**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES EN VÍA DE CONSECUENCIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS N) Y K), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE NACIDO", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA; 23, FRACCIÓN I, INCISOS A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "MENOR DE SEIS MESES", E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS MESES", H), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE SEIS MESES", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI; ARTÍCULO 16, APARTADO A, INCISO

J), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE SEIS MESES", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO; Y 32, APARTADO A, INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "MENOR A SEIS MESES", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES EN VÍA DE CONSECUENCIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 144 BIS, 144-A, 144-B Y 144-C DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 126 y Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 141, con números de registro digital: **26847 y 42437.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES EN VÍA DE CONSECUENCIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 258, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "UN HOMBRE Y UNA MUJER" Y 267 BIS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE PREVÉ: "EL HOMBRE Y LA MUJER", AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 97, 130, 132, 136 y 139, y Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 511, con números de registro digital: **26317, 42085, 42082, 42083, 42084 y 42217.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE NORMATIVA PENAL SIN EFECTOS RETROACTIVOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 11 DE ABRIL DE 2015).—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, páginas 485, 499 y 502, con números de registro digital: **26509, 42194 y 42195**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PENAL POR PROVENIR DE UN ÓRGANO INCOMPETENTE PARA EMITIRLA (INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN III, 14, FRACCIÓN I –EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "TANTO EN EL JUICIO COMO CUANDO SE HAGA USO DE LA PRUEBA ANTICIPADA"–, 15, FRACCIÓN V, 55 –EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "Y NO SE HAYA INTERPUESTO RECURSO ALGUNO"–, 65 Y 66 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ESTADO DE COLIMA).—Véanse:

La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 425 y 451, con números de registro digital: **26358 y 42115**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PENAL POR PROVENIR DE UN ÓRGANO INCOMPETENTE PARA EMITIRLA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, PÁRRAFOS TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "QUIENES CONTARÁN CON DIEZ

DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA PRESENTAR SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO ANTE EL FISCAL GENERAL", Y CUARTO A SÉPTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 203 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 22 DE JUNIO DE 2015).—

Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 12, con número de registro digital: **26651**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PENAL POR PROVENIR DE UN ÓRGANO SIN FACULTADES PARA EMITIRLA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "SECUESTRO", 9, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "EL DE SECUESTRO, SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 259", 58, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN LA PARTE QUE DICE "SECUESTRO", 259, 260 Y 261 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 9, 38 y 39, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 715, con números de registro digital: **26916, 42381, 42382 y 42466**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PENAL POR PROVENIR DE UN ÓRGANO SIN FACULTADES PARA EMITIRLA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 109, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE ESTABLECEN "SECUESTRO", "TRATA DE PERSONAS" Y "DELINCUENCIA ORGANIZADA", 144 BIS, 144-A,

144-B Y 144-C DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 126 y Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 141, con números de registro digital: **26847 y 42437**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA POR PROVENIR DE UN ÓRGANO SIN FACULTADES PARA EMITIRLA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, FRACCIONES IV, IV BIS Y V, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 39, 59 y 61, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 717, con números de registro digital: **26977, 42407, 42408 y 42467**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA POR PROVENIR DE UN ÓRGANO SIN FACULTADES PARA EMITIRLA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 2 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 101, con número de registro digital: **26824**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS RETROACTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PROCESAL PENAL POR PROVENIR DE UN ÓRGANO INCOMPETENTE PARA EMITIRLA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN

VIII, DE LA LEY NÚMERO 546 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 31, con número de registro digital: **26508**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 1 DE JULIO DE 2015, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y DELIBERACIÓN PARLAMENTARIA.—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ÉSTA, LEYES FEDERALES O LOCALES, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.—Véanse: Las ejecutorias y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 149 y 164, del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 12, del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del*

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 730 y 751, del viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 9, 38 y 39, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 715, y del viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 39, 59 y 61, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 717, con números de registro digital: **26448, 42166, 26651, 26783, 42326, 42323, 42325, 42324, 26814, 42339, 26916, 42381, 42382, 42466, 26977, 42407, 42408 y 42467.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL SUBPROCURADOR JURÍDICO Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA ANTE LA AUSENCIA ABSOLUTA DEL TITULAR DE DICHO ÓRGANO.—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 31, con número de registro digital: **26508.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL CUAL DERIVARON LAS NORMAS IMPUGNADAS DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS (PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR UNA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL TRATARSE DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Y ESTAR SUBORDINADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, con números de registro digital: **26783, 42326, 42323, 42325 y 42324**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.—Véanse: Las ejecutorias y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, páginas 31, 485, 499 y 502, del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial*

de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 730 y 751, y del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 126 y Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 141, con números de registro digital: **26508, 26509, 42194, 42195, 26783, 42326, 42323, 42325, 42324, 26814, 42339, 26847 y 42437.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. HASTA EN TANTO SE EMITA LA LEY RELATIVA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CONGRESO DE LA UNIÓN REALICE LA DECLARATORIA EXPRESA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE AQUÉLLA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE FEBRERO DE 2014, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CONTRA LEYES DE CARÁCTER ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL ANTERIOR INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I,

junio de 2016, páginas 425 y 451, con números de registro digital: **26358 y 42115**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PROCESAL PRODUCE EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, PÁRRAFOS TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "QUIENES CONTARÁN CON DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA PRESENTAR SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO ANTE EL FISCAL GENERAL", Y CUARTO A SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 203 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 22 DE JUNIO DE 2015).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 12, con número de registro digital: **26651**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA O ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN LOCAL NO MODIFICA LA NATURALEZA DEL CONGRESO ESTATAL COMO DEPOSITARIO DEL PODER LEGISLATIVO, ÓRGANO EMISOR DE LA NORMA IMPUGNADA Y, POR ENDE, EL CARÁCTER DE AUTORIDAD DEMANDADA.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, con números de registro digital: **26783, 42326, 42323, 42325 y 42324**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REMISIÓN DE LA NORMA EN ESTUDIO A OTRA DECLARADA INCONSTITUCIONAL EN LA MISMA SENTENCIA NO

PROVOCA SU INVALIDEZ SI, POR MÉRITOS PROPIOS, NO PRODUCE INSEGURIDAD O FALTA DE CERTEZA Y, EN CAMBIO, ES NECESARIA POR TÉCNICA LEGISLATIVA (ARTÍCULO 27, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.—Véanse: Las ejecutorias y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 9, 38 y 39, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 715, del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, y del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 97, 130, 132, 136 y 139, y Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 511, con números de registro digital: **26916,**

42381, 42382, 42466, 27065, 42448, 42449, 26317, 42085, 42082, 42083, 42084 y 42217.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. REVIVISCENCIA DE UNA LEY CON MOTIVO DE LA INVALIDEZ DE LA DIVERSA QUE LA ABROGA (INVALIDEZ DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO).—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 63, 96 y 97, con números de registro digital: **26946, 42396 y 42397.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (DECRETOS NÚMEROS 880, 881, 882, 883, 887 Y 892 EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE 10, 13 Y 28 DE JUNIO, ASÍ COMO 1 DE JULIO DE 2016, RESPECTIVAMENTE).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 682, 727 y 728, con números de registro digital: **26813, 42337 y 42338.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 63, 96 y 97, con números de registro digital: **26946, 42396 y 42397.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS C), C.1), E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "FUERA DE LA MANCHA URBANA", F), G), H), I), K), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE NACIDO", L), M) Y N), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA; 23, FRACCIÓN I, INCISOS A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "MENOR DE SEIS MESES", B), E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS MESES", H), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE SEIS MESES", E I), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI; 16, APARTADO A, INCISOS F), G), H) Y J), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE 180 DÍAS", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO; Y 32, APARTADO A, INCISOS A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "MENOR A SEIS MESES", B), F) Y H), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "PARA RECIÉN NACIDO", Y FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE; 23, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ; 23, FRACCIÓN

X Y PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA Y 22, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 148, con número de registro digital: **27009**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), EN LA PARTE QUE SEÑALAN "SEGÚN LA LOCALIDAD", DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA Y 25, FRACCIÓN I, SUBINCISOS 3 Y 4, EN LA PARTE QUE SEÑALAN "SEGÚN LA LOCALIDAD", DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 200, con número de registro digital: **27010**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DEL DECRETO No. 1364/2016 II P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 11 DE JUNIO DE 2016).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 730 y 751, con números de registro digital: **26814 y 42339**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE VINCULA A UN CONGRESO LOCAL A EMITIR LA REGULACIÓN APLICABLE (VINCULACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUE LEGISLE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LO DETERMINADO EN LA SENTENCIA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE VINCULA A UN CONGRESO LOCAL A EMITIR LA REGULACIÓN APLICABLE (VINCULACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE VINCULA A UN CONGRESO LOCAL A EMITIR LA REGULACIÓN APLICABLE (VINCULACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUE REGULE RESPECTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE GARANTICEN EL OPORTUNO FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro

31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI NO SE ALCANZÓ LA VOTACIÓN EXIGIDA PARA INVALIDAR LA NORMA QUE SE ESTIMA INCONSTITUCIONAL, PROCEDE HACER EN UN PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA, LA DECLARACIÓN PLE-NARIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN, SIR-VIENDO ESTAS CONSIDERACIONES COMO SUS-TEN-TO (DESESTIMACIÓN RESPECTO DE LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 149 y 164, con números de registro digital: **26448 y 42166**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.—Véanse: Las ejecutorias y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, página 304, del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 171, 196, 199 y 201, del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 196, del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, del viernes 2 de diciembre

de 2016 a las 10:14 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 101, del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 126 y Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 141, y del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **26356, 26412, 42142, 42143, 42144, 26650, 26783, 42326, 42323, 42325, 42324, 26782, 42320, 42321, 42322, 26824, 26847, 42437, 27065, 42448 y 42449.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR CARECER DE LEGITIMACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO PARA IMPUGNAR NORMAS QUE NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL (ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL NÚMERO 116, TOMO CXCVIII, SECCIÓN CUARTA, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA (INVALIDEZ DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero

de 2017, páginas 63, 96 y 97, con números de registro digital: **26946, 42396 y 42397**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD AL NO IMPUGNARSE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO [ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, PÁRRAFO QUINTO, INCISOS A), NUMERALES 1 Y 2, Y B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD AL NO IMPUGNARSE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO (REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APROBADA MEDIANTE DECRETO 126, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, páginas 71 y 87, con números de registro digital: **26513 y 42198**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD (ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).—Véanse: Las ejecutorias y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas

y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 5, 40, 42 y 45, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 238 y del viernes 2 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 101, con números de registro digital: **26414, 42151, 42152, 42153, 42263 y 26824**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA IMPUGNACIÓN (ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).—

Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, página 304, con número de registro digital: **26356**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ [ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO 1, INCISO D) Y 197, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

ACCIÓN PENAL. LOS CONGRESOS ESTATALES NO TIENEN COMPETENCIA PARA REGULAR LA FORMA EN QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PUEDE IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL NO EJERCICIO DE AQUÉLLA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, PÁRRAFOS TERCERO,

EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "QUIENES CONTARÁN CON DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA PRESENTAR SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO ANTE EL FISCAL GENERAL", Y CUARTO A SÉPTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 203 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 22 DE JUNIO DE 2015).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 12, con número de registro digital: **26651**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ (ARTÍCULOS 118, 172, 241, PÁRRAFO TERCERO, 284, PÁRRAFO ÚLTIMO, 377, PÁRRAFO ÚLTIMO, 423 Y 425 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.—Véanse: Las ejecutorias y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 9, 38 y 39, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 715 y del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 148, con números de registro digital: **26916, 42381, 42382, 42466 y 27009**.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES.—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081.**

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA NO ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE QUE AQUÉLLAS CELEBREN CONVENIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LOS PENSIONISTAS. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES EN ACTIVO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES III, IV Y V, Y OCTAVO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS

INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, página 15, con número de registro digital: **26978**.

APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES. SU IMPOSICIÓN A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO AFECTA EL PATRIMONIO DE JUBILADOS, PENSIONISTAS Y PENSIONADOS (ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, página 15, con número de registro digital: **26978**.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS. LA PROHIBICIÓN DE OTORGAR A LOS SENTENCIADOS EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y LA LIBERTAD PREPARATORIA POR DELITOS QUE POR SU GRAVEDAD LO AMERITEN, ES CONSTITUCIONAL (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA FIJAR LOS PLAZOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, DE AYUNTAMIENTOS Y DE GOBERNADOR, RESPETANDO LAS BASES PREVIS-TAS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

CANDIDATOS. EL REQUISITO DE BUENA FAMA PÚBLICA PARA OBTENER SU REGISTRO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN ILEGÍTIMA AL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADO [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 173, APARTADOS A, FRACCIÓN IV, Y B, FRACCIÓN XIII, Y PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y 278, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO J), DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE].—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

CANDIDATURAS COMUNES. DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS EN LAS QUE DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE REGISTRO [ARTÍCULOS 76, FRACCIONES I Y II, 77, INCISOS B), C), E) Y G), 81, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 260, PÁRRAFO SEGUNDO, 289, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 363 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO].—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE LOS ASPIRANTES DE ACREDITAR QUE ESTÁN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA SU REGISTRO, NO ES EXCESIVO NI INJUSTIFICADO [ARTÍCULO 120, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO].—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463.**

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE QUE EL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO SE ENCUENTRE DISTRIBUIDO EN LA TOTALIDAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO, LIMITA EL DERECHO A SER VOTADO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN POR SÍ MISMOS O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES (ARTÍCULO 33, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451.**

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, DE PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO (ARTÍCULO 88, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PRERROGATIVA A LA PROPAGANDA EN MEDIOS DISTINTOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN EN CONDICIONES DE EQUIDAD CON LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES (ARTÍCULOS 48 –SALVO LAS PORCIONES NORMATIVAS "DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN" Y "EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA,"–, Y 287, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. REQUISITO DE QUE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PARA LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR SEAN PRESENTADAS EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DE QUIENES DECIDAN EXPRESAR SU APOYO (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La

ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la*

Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. REQUISITOS RELATIVOS A LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA SU REGISTRO (DESESTIMACIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 267, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES I Y II, Y 269 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS PARA SU REGISTRO [ARTÍCULOS 118 Y 120, FRACCIÓN II, INCISO G), NUMERAL 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO].—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LOS MILITANTES, AFILIADOS O SU EQUIVALENTE PARTIDISTAS PARA SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES (ARTÍCULO 140, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. RESTRICCIONES A SU FINANCIAMIENTO QUE NO PROVENGA DEL ERARIO PÚBLICO (ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

CAPACITACIÓN ELECTORAL, UBICACIÓN DE CASILLAS Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS. ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DELEGABLE AL ORDEN ESTATAL (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN LVIII, 187, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 223, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

CAPACITACIÓN ELECTORAL, UBICACIÓN DE CASILLAS Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS. ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO QUE LA LEGISLACIÓN LOCAL NO PUEDE REGULARLAS SIN SUJETAR SU EJERCICIO A LA DELEGACIÓN REALIZADA POR AQUÉL [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 195, PÁRRAFOS 2 Y 3, 371, PÁRRAFO 1, INCISO C), 385 Y 388 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas

143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

CAPACITACIÓN ELECTORAL, UBICACIÓN DE CASILLAS Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS. ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIN MENOS-CABO DE QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES PUE- DAN REGULAR SU EJERCICIO, CONDICIONADO A LA DELEGACIÓN REALIZADA POR AQUÉL [VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 196, 344, 359, PÁRRAFO 1, INCISO D), 377, PÁRRAFO 1, INCISOS D) E I), 383, PÁRRAFO 1, INCISO D), 389 Y 390 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

CAPACITACIÓN ELECTORAL, UBICACIÓN DE CASILLAS Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS. LA COMPETENCIA PARA REGU- LARLAS SE DELEGÓ AL ORDEN ESTATAL POR DIS- POSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HASTA EN TANTO NO SEAN REASUMIDAS POR EL INSTITUTO NACIO- NAL ELECTORAL (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 181, 182, 183, 185, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, PÁRRAFO SEGUNDO, 186, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 191, PÁRRAFO PRIMERO, Y 201, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, Y VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 152, 191, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 201, PÁ- RRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL MISMO ORDE- NAMIENTO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro

30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA DISPOSICIÓN QUE PREVÉ LA SEPARACIÓN DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUANDO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DEL INICIO DE LA PRECAMPAÑA, PARA CONTESTAR POR LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL O INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRA DENTRO DE LA LIBERTAD CONFIGURATIVA DE LOS CONGRESOS LOCALES [ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 1, INCISO E), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAYAN SEPARADO DE SU CARGO PARA UNA CONTIENDA ELECTORAL PODRÁN REINCORPORARSE, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO RESPECTIVO (ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO CUARTO, Y 19, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

CIUDADANOS Y CANDIDATOS. PROHIBICIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "SIN QUE SEA ADMISIBLE REPRESENTACIÓN ALGUNA", DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y, EN VÍA DE

CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR SU PROPIO DERECHO", Y 98, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR SÍ MISMO Y EN FORMA INDIVIDUAL", DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451.**

COALICIONES. EL TÉRMINO "CRUZADO" ES SINÓNIMO DE "MARCADO", ES DECIR, AQUELLO SEÑALADO CON SIGNOS DISTINTIVOS PARA IDENTIFICAR LA VOLUNTAD DEL ELECTOR EN LA BOLETA ELECTORAL (ARTÍCULO 190, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

COALICIONES. INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULARLAS (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 190, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

COALICIONES. INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULARLAS [DESESTIMACIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 70, PÁRRAFO 1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, PÁRRAFO 1, INCISO A), Y

203, PÁRRAFO 3, INCISOS G) Y H), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

COALICIONES. INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULARLAS (DESESTIMACIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 289, PÁRRAFO PENÚLTIMO, Y 334, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "TRATÁNDOSE DE PARTIDOS COALIGADOS, SI APARECIERA CRUZADO MÁS DE UNO DE SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, SE ASIGNARÁ EL VOTO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN", DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463.**

COALICIONES. INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULARLAS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

COALICIONES. INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULARLAS [INVALIDEZ DE

LOS ARTÍCULOS 103, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, 104, 106, FRACCIÓN XI, 107, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, 109, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, INCISOS B) Y C), Y II, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, 110, 111, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 193, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, Y VALIDEZ DEL ARTÍCULO 193, FRACCIONES III, V, IX, X Y XI, DEL MISMO ORDENAMIENTO].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

COALICIONES. LA REFERENCIA A ÉSTAS SIN REGULARLAS GARANTIZA EL PRINCIPIO DE CERTEZA ELECTORAL, AL DAR A ENTENDER QUE ESTE TIPO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA TAMBIÉN SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES [ARTÍCULOS 19, PÁRRAFO PRIMERO, 26, PÁRRAFO SEGUNDO, 28, FRACCIONES III Y IV, 74, 75, 118, 120, FRACCIÓN II, INCISO G), NUMERAL 2, 241, PÁRRAFO TERCERO, 254, 260, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO, 264, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 289, PÁRRAFO ÚLTIMO, 332, FRACCIÓN III, 333, FRACCIÓN V, INCISO A), 336, FRACCIÓN I, 369, PÁRRAFO SEGUNDO, 377, PÁRRAFOS PRIMERO Y PENÚLTIMO, 379, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 380, FRACCIONES I, II, III, IV Y PÁRRAFO ÚLTIMO, 381, PÁRRAFO PRIMERO, 429, PÁRRAFO QUINTO, FRACCIÓN I, Y 484, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO].—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SU INCORPORACIÓN AL COMITÉ DE VISITA GENERAL A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, NO VULNERA LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA QUE GOZA (VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

CÓMPUTO DE VOTOS. LAS LEGISLATURAS LOCALES POSEEN LIBERTAD CONFIGURATIVA PARA REGULAR LOS RECUENTOS TOTALES O PARCIALES DE VOTACIÓN EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

CÓMPUTO DE VOTOS. SUPUESTOS PARA QUE SE ACTUALICE SU RECUENTO TOTAL EN SEDE ADMINISTRATIVA ELECTORAL (ARTÍCULO 358, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL. SU EJERCICIO DEBE RESPETAR EL MARCO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, con números de registro digital: **26783, 42326, 42323, 42325 y 42324.**

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011.**

DEBATES PÚBLICOS. LOS MEDIOS LOCALES PUEDEN ORGANIZAR LIBREMENTE DEBATES ENTRE CANDIDATOS, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUEN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA [ARTÍCULO 56, PÁRRAFO 4, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

DEBATES PÚBLICOS. OBLIGACIÓN DE INVITAR A TODOS LOS CANDIDATOS Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE SE LLEVEN A CABO EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL

DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS CONGRESOS LOCALES NO TIENEN FACULTAD PARA LEGISLAR EN RELACIÓN CON ESE DELITO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 109, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LAS PORCIONES QUE ESTABLECEN "DELINCUENCIA ORGANIZADA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA).—Véanse:

La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 126 y Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 141, con números de registro digital: **26847 y 42437.**

DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL REGISTRO INMEDIATO DE NACIMIENTO. SU TUTELA EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.—Véanse:

Las ejecutorias publicadas, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, páginas 148, 168 y 200, con números de registro digital: **27009, 27011 y 27010.**

DERECHO AL VOTO ACTIVO. IMPEDIMENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS PARA LAS MESAS DIRECTIVAS EN DETERMINADAS CASILLAS, A EJERCERLO FUERA DE SU SECCIÓN ELECTORAL (ARTÍCULO 284, FRACCIÓN IX, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse:

La eje-

cutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

DERECHO AL VOTO ACTIVO. SU RESTRICCIÓN SE ACTUALIZA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD SUJETAS A PROCESO PENAL [ARTÍCULO 9, PÁRRAFO 1, INCISO A), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

DERECHO AL VOTO ACTIVO. SUPUESTA OMISIÓN EN LA REGULACIÓN DEL SUFRAGIO LIBRE (ARTÍCULO 135, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378**.

DERECHO AL VOTO PASIVO. EL REQUISITO DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES, PARA CONTENDER POR LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL O INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA A ESTE DERECHO [DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 1, INCISO F), EN LA PORCIÓN

NORMATIVA "LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES", DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

DERECHO AL VOTO PASIVO. EL REQUISITO DE RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO AL QUE CORRESPONDA EL DISTRITO PARA SER ELEGIDO COMO DIPUTADO VULNERA EL PRINCIPIO DE CERTEZA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN EL MUNICIPIO AL QUE CORRESPONDA EL DISTRITO QUE VAYA A REPRESENTAR", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

DERECHO AL VOTO PASIVO. LOS REQUISITOS DE PRESENTAR LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES Y CERTIFICADO MÉDICO DE LA PRUEBA DE ANTIDOPING, PARA CONTENDER POR LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL O INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, CONSTITUYEN RESTRICCIONES INJUSTIFICADAS A ESTE DERECHO [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 1, INCISO F), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "ASÍ COMO CARTA DE ANTECEDENTES PENALES Y CERTIFICADO MÉDICO DE LA PRUEBA DE ANTIDOPING", DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del

viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

DERECHO DE RÉPLICA EN MATERIA ELECTORAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES SÓLO TIENEN COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA REGULAR SU EJERCICIO DURANTE UN PROCESO ELECTORAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES (PERIÓDICOS O REVISTAS) Y PARA LAS CUESTIONES Y PROCESOS ELECTORALES LOCALES (ARTÍCULO 189, PÁRRAFO 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

DERECHO HUMANO A EXPRESAR Y DIFUNDIR LIBREMENTE, POR CUALQUIER MEDIO, IDEAS, OPINIONES E INFORMACIÓN. LA DEFINICIÓN DE CALUMNIA REGULADA POR LAS LEGISLATURAS LOCALES DEBE COINCIDIR CON LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 243, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "SE ENTENDERÁ POR CALUMNIA LA IMPUTACIÓN DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTORAL", DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

DERECHO HUMANO A EXPRESAR Y DIFUNDIR LIBREMENTE, POR CUALQUIER MEDIO, IDEAS, OPINIONES E INFORMACIÓN. LA DEFINICIÓN DE CALUMNIA REGULADA POR LAS LEGISLATURAS LOCALES DEBE COINCIDIR CON LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 324, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "... SE ENTENDERÁ POR CALUMNIA LA IMPUTACIÓN DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTORAL.", DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

DERECHOS A LA SEGURIDAD PERSONAL Y JURÍDICA. LA OMISIÓN DE EXIGIR LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE UN BENEFICIARIO DEL SISTEMA QUINTANARROENSE PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS SOLICITA SU SEPARACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE AQUÉLLOS (ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, con números de registro digital: **26782, 42320, 42321 y 42322.**

DERECHOS HUMANOS. LA FACULTAD DEL LEGISLADOR LOCAL PARA DESARROLLAR O AMPLIAR SU CONTENIDO NO IMPLICA LA POSIBILIDAD DE INTRODUCIR, EN SUS RESPECTIVAS LEYES, DEFINI-

CIONES ESPECÍFICAS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VI, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, con números de registro digital: **26782, 42320, 42321 y 42322**.

DERECHOS POR REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO. LA PREVISIÓN LEGAL QUE CONDICIONE QUE EL TRÁMITE RESPECTIVO SE LLEVE "FUERA DE LA MANCHA URBANA" VIOLA LOS DERECHOS DE SEGURIDAD Y LEGALIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA "FUERA DE LA MANCHA URBANA" DEL ARTÍCULO 16, APARTADO A, INCISO E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011**.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. SU EXPEDICIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SERÁ GRATUITA Y EXPEDITA, CON EXCEPCIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO, SIN QUE LA REGULACIÓN RESPECTIVA TRASCIENDA A LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL DE EXPEDIR DE MANERA GRATUITA LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ÉSTA (ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a

las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS LOCALES. CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLACIÓN LOCAL QUE PREVÉ LA REELECCIÓN RESPECTIVA SÓLO POR UNA OCASIÓN (ARTÍCULO 57, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR UN PERIODO ADICIONAL").—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081**.

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS LOCALES. CUANDO UN DIPUTADO PRETENDA SU REELECCIÓN PARA UN PERIODO ADICIONAL, DENTRO DEL LÍMITE DE LOS CUATRO CONSECUTIVOS, SE SUJETARÁ A LA LIMITANTE DE SER POSTULADO, EN CADA UNA DE ESAS OCASIONES, POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LO HUBIERE POSTULADO, SALVO QUE HAYA RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO (ARTÍCULO 26, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378**.

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS LOCALES. FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL PARA EMITIR LOS CRITERIOS DE EQUIVALENCIA PARA LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS CUANDO CAMBIE LA DELIMITACIÓN DE DISTRITOS ELECTORALES O EL NÚMERO DE ÉSTOS [ARTÍCULO 12, PÁRRAFO 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS LOCALES. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULARLA, SIEMPRE QUE ATIENDAN LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 57, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS QUE HAYAN SIDO REELECTOS PARA UN PERIODO ADICIONAL, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE").—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081.**

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS LOCALES. LOS DIPUTADOS SUPLENTE PUEDEN, AUN SI EJERCIERON EL CARGO EN ALGÚN MOMENTO, POSTULARSE PARA SER REELECTOS COMO PROPIETARIOS O

SUPLENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA FÓRMULA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN UNA FÓRMULA DIVERSA, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO").—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081**.

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS LOCALES. LOS ELECTOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA SU REELECCIÓN, DEBEN POSTULARSE MEDIANTE ESE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN [ARTÍCULO 12, PÁRRAFO 3, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. LA DISPOSICIÓN CONSISTENTE EN QUE, QUIENES HAYAN OCUPADO EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, NO PODRÁN POSTULARSE COMO CANDIDATO A SÍNDICO O REGIDOR EN EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE, SE ALEJA DE LA DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL DE REELECCIÓN [DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO 4, INCISO D), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "PERO QUIENES HAYAN OCUPADO EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL NO PODRÁN POSTULARSE COMO CANDIDATO A SÍNDICO O REGIDOR EN EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE", DEL CÓDIGO

ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. LOS ELECTOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA SU REELECCIÓN, DEBEN POSTULARSE MEDIANTE ESE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN [ARTÍCULO 14, PÁRRAFO 4, INCISOS B) Y C), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. QUIENES HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DE SÍNDICO O REGIDOR PODRÁN SER POSTULADOS EN EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN QUE ELLO SUPONGA REELECCIÓN [DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO 4, INCISO D), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "QUIENES HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DE SÍNDICO O REGIDOR PODRÁN SER POSTULADOS EN EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN QUE ELLO SUPONGA REELECCIÓN", DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federa-*

ción, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. LOS SUPLENTE QUE NO HAYAN EJERCIDO EL CARGO RESPECTIVO PUEDEN ASPIRAR A LA REELECCIÓN EN ÉSTE (ARTÍCULO 139, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081**.

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. REQUISITO DE TEMPORALIDAD EN LA RENUNCIA O PÉRDIDA DE MILITANCIA PARTIDARIA PARA LA REELECCIÓN EN EL CARGO RESPECTIVO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 341 POR EL CUAL SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHO ESTADO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "Y PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 139 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LA RENUNCIA O PÉRDIDA DE MILITANCIA NO PODRÁ SER MENOR A UN PERIODO DE DIECIOCHO MESES").—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081**.

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. CONVOCATORIA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU

REALIZACIÓN CUANDO SE DECLARE UN EMPATE EN SUS RESULTADOS Y UNA VEZ QUE SE RESUELVAN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN INTERPUESTO (ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463.**

ELECCIONES LOCALES. OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES DE HOMOLOGAR POR LO MENOS UNA DE ELLAS CON LAS ELECCIONES FEDERALES (ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL NÚMERO 116, TOMO CXCVIII, SECCIÓN CUARTA, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

ELECCIONES LOCALES. OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES DE HOMOLOGAR POR LO MENOS UNA DE ELLAS CON LAS ELECCIONES FEDERALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época,

Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EMITIR LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, Y DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA LEGISLAR CUESTIONES ESTRICTAMENTE ORGÁNICAS U OPERATIVAS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 177, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 178 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, Y DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL DIVERSO ARTÍCULO 177, PÁRRAFO PRIMERO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE DAR FE PÚBLICA RESPECTO DE ACTOS O HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN AQUÉLLA, ES CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 231, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463.**

EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE DAR FE PÚBLICA RESPECTO DE ACTOS O HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN AQUÉLLA, ES CONSTITUCIO-

NAL [ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN XII, Y 88, FRACCIÓN XVII, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, INCISO A), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT].—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO CONFORMAN.—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, con números de registro digital: **26783, 42326, 42323, 42325 y 42324.**

EXTINCIÓN DE DOMINIO. COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LEGISLAR EN LA MATERIA RESPECTO DE LOS DELITOS DE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS (ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, Y 10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO).—

Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 2 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 101, con número de registro digital: **26824.**

EXTINCIÓN DE DOMINIO. COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LEGISLAR EN LA MATERIA RESPECTO DE LOS DELITOS DE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS (ARTÍCULOS 2, FRACCIONES VI, XI Y XIII, 3, FRACCIÓN III, 4 Y 7 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—

Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la*

Federación, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, página 304, con número de registro digital: **26356**.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA REGULAR ESA MATERIA.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 5, 40, 42 y 45, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 238, con números de registro digital: **26414, 42151, 42152, 42153 y 42263**.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA REGULAR ESA MATERIA (ARTÍCULOS 2, FRACCIONES VI, XI Y XIII, 3, FRACCIÓN III, 4 Y 7 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, página 304, con número de registro digital: **26356**.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. COMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA REFERIR A LOS DELITOS DE SECUESTRO O TRATA DE PERSONAS COMO SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE AQUÉLLA (ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO PRIMERO, Y 6, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 5, 40, 42 y 45, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 238, con números de registro digital: **26414, 42151, 42152, 42153 y 42263**.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. DESTINO DE LOS BIENES RELACIONADOS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO

LO 5, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 58 A 60 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ESA ENTIDAD, ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN EL DIVERSO 44 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 5, 40, 42 y 45, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 238, con números de registro digital: **26414, 42151, 42152, 42153 y 42263.**

EXTINCIÓN DE DOMINIO. IMPOSIBILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISPONER DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE ÉSTA SE DECLARÓ CUANDO POR SUS EFECTOS PROBATORIOS SE HA ORDENADO SU CONSERVACIÓN EN ALGUNA CAUSA PENAL (DESESTIMACIÓN DE LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 2 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 101, con número de registro digital: **26824.**

EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA DISPONGA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE AQUÉLLA SE DECLARE O DEL PRODUCTO DE SU ENAJENACIÓN, SIN CONTEMPLAR LA EXISTENCIA DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA, TRANSGREDE EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO).—Véase:

La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 2 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 101, con número de registro digital: **26824**.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA POSIBILIDAD DE QUE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE HAGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA SE APLIQUEN A FAVOR DEL GOBIERNO LOCAL, NO VIOLA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 5, 40, 42 y 45, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 238, con números de registro digital: **26414, 42151, 42152, 42153 y 42263**.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES GENERALES DE SECUESTRO Y DE TRATA DE PERSONAS A LAS LOCALES EN LA MATERIA NO IMPLICA UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA (ARTÍCULO 3, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 5, 40, 42 y 45, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 238, con números de registro digital: **26414, 42151, 42152, 42153 y 42263**.

FACULTAD DE DISTRITACIÓN. ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO PUEDE SOBREPASAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO (ARTÍCULOS 87, FRACCIONES II Y III, 88, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 89, PRIMERA PARTE, Y 90, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PARTIDOS POLÍTICOS. PROHIBICIÓN DE RECIBIR APORTACIONES ANÓNIMAS Y, DE HACERLO, SU OBLIGACIÓN DE ENTREGARLAS A LA BENEFICENCIA PÚBLICA (ARTÍCULO 61, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ESTOS RECURSOS DEBEN DESTINARSE A LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 41, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DECIR, AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y A LAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO (ARTÍCULO 85,

FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CUENTEN CON REGISTRO NACIONAL, DEBEN ACATAR LAS REGLAS APLICABLES A LOS PARTIDOS DE REGISTRO LOCAL (ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO, Y 86, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. PORCENTAJE QUE LES CORRESPONDE A LOS QUE NO CUENTAN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO ESTATAL [ARTÍCULO 58, PÁRRAFOS 1, INCISO A), FRACCIÓN II, APARTADOS I Y II, Y 2, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS. LOS CONGRESOS LOCALES ESTÁN FACULTADOS PARA LEGISLAR EN ESA MATERIA, AJUSTÁNDOSE A LAS BASES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y

EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (ARTÍCULO 50, APARTADO B, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS. PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO CUENTAN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO ESTATAL (ARTÍCULO 47, APARTADO A, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, Y II, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

FISCALIZACIÓN DE GASTOS DE PRECampañas Y Campañas. SU COMPETENCIA RECAE ORIGINALMENTE EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y, SI BIEN PUEDE DELEGARLA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, DEBEN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 49, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "Y EL RESPETO A LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña", 50, APARTADO B, FRACCIÓN IV, Y 67 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*,

Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

FISCALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PODRÁN FISCALIZARLOS ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LES DELEGUE ESTA ATRIBUCIÓN (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 296 Y 305 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CAMPAÑAS DE CANDIDATOS. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PUEDE DELEGAR ESTA ATRIBUCIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CAMPAÑAS DE CANDIDATOS. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PUEDE DELEGAR ESTA ATRIBUCIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, LOS CUALES ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LAS LEYES GENERALES Y LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO (ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*,

Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CAMPAÑAS DE CANDIDATOS. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PUEDE DELEGAR ESTA ATRIBUCIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES [VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 85, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, INCISO A), II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y III, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 86, 87, FRACCIONES II Y III, 88, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 89, 90, PÁRRAFO PRIMERO, 94, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I, INCISO A), II, III, INCISOS A), E) Y G), IV Y V, Y SEGUNDO, Y 95 BIS, 95 TER, 95 QUÁTER Y 95 QUINTUS DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, E INVALIDEZ DE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 91, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "... Y SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PARTIDO POLÍTICO O PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL USO Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. SU RESPONSABILIDAD CESARÁ HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.", Y 94, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "... Y SERÁN APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL."].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES. ES EXCLUSIVA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DIPUTADOS FEDERALES, ASÍ COMO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, SIN COMPRENDER A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES (ARTÍCULOS 29,

FRACCIONES VI Y VII, 30, 31, 32, 108, FRACCIÓN X, Y 122 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES. ES EXCLUSIVA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DIPUTADOS FEDERALES, ASÍ COMO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, SIN COMPRENDER A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "... NACIONALES Y ...").—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA SUPERAR EL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL, LO CUAL NO ES DELEGABLE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. ESTE DERECHO NO ES EXTENSIVO A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS ULTERIORES (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS INCISOS C) Y A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 200, con número de registro digital: **27010**.

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. INVALIDEZ DE LA SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 148, con número de registro digital: **27009**.

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. INVALIDEZ DEL COBRO DE DERECHOS POR REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL EXTRANJERO Y FUERA DEL MUNICIPIO [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS G), H), I) Y M), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA; 23, FRACCIÓN I, INCISO I), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI; 16, APARTADO A, INCISOS F) Y H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO; Y 32, APARTADO A, INCISO H), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITA-

RIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016].—

Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011**.

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. INVALIDEZ DEL COBRO DE DERECHOS POR REGISTRO EN HOSPITALES, CENTROS DE REHABILITACIÓN Y DE READAPTACIÓN SOCIAL, CASAS HOGAR Y DE RETIRO, TUTELAR DE MENORES, INSTITUCIONES DE SALUD Y OTROS [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS C) Y C.1), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA; Y 32, APARTADO A, INCISO F), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016].—

Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011**.

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. INVALIDEZ DEL COBRO DE DERECHOS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS F), L), K), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE NACIDO", Y N), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA; 23, FRACCIÓN I, INCISOS A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "MENOR DE SEIS MESES", B), E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DENTRO DEL TÉRMINO DE

SEIS MESES" Y H), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE SEIS MESES", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI; 16, APARTADO A, INCISOS G) Y J), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE 180 DÍAS", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO; 32, APARTADO A, INCISOS A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "MENOR A SEIS MESES", Y B), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011.**

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. INVALIDEZ DEL COBRO DE DERECHOS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE; 23, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ; 23, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA Y 22, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 148, con número de registro digital: **27009**.

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. LA DISCRECIONALIDAD EN EL COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE TRAS-

LADO Y HORAS EXTRAORDINARIAS SIN LA PREVISIÓN DE PARÁMETROS PARA DETERMINARLOS ES VIOLATORIA DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA LEGALIDAD [INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA "FUERA DE LA MANCHA URBANA" DEL ARTÍCULO 16, APARTADO A, INCISO E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011**.

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. VALIDEZ DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE NACIMIENTO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS O FUERA DE LA OFICINA [ARTÍCULO 16, APARTADO A, INCISOS B), D) Y E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA; INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS INCISOS A), D), F) Y G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, Y DE LOS INCISOS A), B), D), E) Y J) DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO; ARTÍCULO 32, APARTADO A, INCISOS C) Y D), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 168, con número de registro digital: **27011**.

GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL

ACTA DE NACIMIENTO. VALIDEZ DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE NACIMIENTO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS O FUERA DE LA OFICINA [ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN I, INCISO A), SUBINCISOS 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA; 24, FRACCIÓN I, INCISOS B), C) Y D), DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLÁN; 25, FRACCIÓN I, SUBINCISOS 2 Y 5, DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS Y 23, FRACCIÓN IV, INCISOS C), D), E) Y F), DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AMATLÁN DE CAÑAS, TODAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 200, con número de registro digital: **27010.**

JORNADA ELECTORAL. CONDICIONES PARA LA APERTURA DEL LOCAL DE RESGUARDO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL (ARTÍCULO 347, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463.**

JORNADA ELECTORAL. PREVISIÓN DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O A UN ELECTOR, EN CASOS DE DELITO FLAGRANTE U ORDEN EXPRESA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados,

respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

JUSTICIA ELECTORAL. NOTIFICACIONES URGENTES O EXTRAORDINARIAS (ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS. OBLIGACIÓN DE LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE AGOTARLOS PREVIO A ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULO 80 QUÁTER, PÁRRAFO CUARTO, SEGUNDA PARTE, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. INCOMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA EXPEDIRLA (INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN III, 14, FRACCIÓN I –EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "TANTO EN EL JUICIO COMO CUANDO SE HAGA USO DE LA PRUEBA ANTICIPADA"–, 15, FRACCIÓN V, 55 –EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "Y NO SE HAYA INTERPUESTO

RECURSO ALGUNO"-, 65 Y 66 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ESTADO DE COLIMA).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 425 y 451, con números de registro digital: **26358 y 42115**.

LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. INCOMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA EXPEDIR LA RELACIONADA CON EL DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS (DESTIMACIÓN RESPECTO DE LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 149 y 164, con números de registro digital: **26448 y 42166**.

LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. LA REGLAMEN-TACIÓN LOCAL DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DESDE EL PUNTO DE VISTA ORGANIZACIONAL NO INVADIRÍA LA ESFERA RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN ESA MATERIA (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 203 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 22 DE JUNIO DE 2015).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 12, con número de registro digital: **26651**.

LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE COMPETENCIA PARA

REGULAR LA SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE ADVIERTA QUE LA PERSONA INVOLUCRADA EN UN HECHO DELICTUOSO PRESENTA SIGNOS DE ININPUTABILIDAD POR CAUSA DE PSICOSIS O RETRASO MENTAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY NÚMERO 546 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véase: La

ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 31, con número de registro digital: **26508**.

LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE FACULTADES PARA EXPEDIR LAS NORMAS RELATIVAS A LA IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERMANENTES DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 11 DE ABRIL DE 2015).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, páginas 485, 499 y 502, con números de registro digital: **26509, 42194 y 42195**.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA PROHIBICIÓN DE DENIGRAR A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN V, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "DIFAMACIÓN O QUE DENIGRE", "CIUDADANOS, ASPIRANTES O PRECANDIDATOS," E

"INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O A OTROS PARTIDOS Y A SUS CANDIDATOS.", 288, FRACCIÓN IX, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "OFENSAS, DIFAMACIÓN,", "O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE", "OTROS CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS," E "INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS;"; 315, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PROPIOS PARTIDOS, O", Y 319, FRACCIÓN XII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "INSTITUCIONES O LOS PARTIDOS POLÍTICOS;"; DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEL NUMERAL 276, FRACCIÓN VI, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "OFENSAS, DIFAMACIÓN,", "O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE", "OTROS ASPIRANTES O PRECANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS," E "INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS;"; DE DICHO ORDENAMIENTO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA PROHIBICIÓN DE LA CENSURA PREVIA NO IMPLICA LA AUSENCIA DE LÍMITES EN SU EJERCICIO.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, con números de registro digital: **26782, 42320, 42321 y 42322**.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA SOLICITUD A UN PERIODISTA PARA QUE PRESENTE SU ACREDITACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN EN EL CUAL LABORA, CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN DE AQUEL DERECHO FUNDAMENTAL.—Véanse: La ejecutoria y los

votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, con números de registro digital: **26782, 42320, 42321 y 42322.**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN DIFUNDIR LAS IDEAS E INFORMACIÓN QUE ESTIMEN CONVENIENTE PARA SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL DEBATE DEMOCRÁTICO, TENIENDO COMO LÍMITES LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6o. Y 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS 55, PÁRRAFO 1, Y 189, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PARÁMETROS PARA SU RESTRICCIÓN.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, con números de registro digital: **26782, 42320, 42321 y 42322.**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 172, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publi-

cados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR QUIENES ASPIREN A ESE CARGO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 408 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PREVÉ UNA COMPOSICIÓN DE CINCO MIEMBROS, CUYA FACULTAD PARA ELEGIRLOS ES EXCLUSIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7, PÁRRAFOS SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "Y HASTA TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS ELECTOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO", Y TERCERO, FRACCIONES I, II Y III, 10, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "LAS VACANTES TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS O LAS EXCUSAS DE LOS MISMOS, CALIFICADAS DE PROCEDENTES, SE SUPLIRÁN POR LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE ESTABLEZCA EL DECRETO DE SU NOMBRAMIENTO", Y TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario*

Judicial de la Federación del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451**.

MATRIMONIO. LA NORMA QUE PREVÉ ESTA INSTITUCIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA EL HOMBRE Y LA MUJER, VULNERA LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "EL HOMBRE Y LA MUJER").—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 97, 130, 132, 136 y 139, y Libro 33, Tomo I, agosto de 2016, página 511, con números de registro digital: **26317, 42085, 42082, 42083, 42084 y 42217**.

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. LOS CONGRESOS LOCALES CARECEN DE ATRIBUCIONES PARA MODIFICAR LAS LEYES EMITIDAS EN LA MATERIA, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 2013 Y 2 DE JULIO DE 2015 (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, FRACCIONES IV, IV BIS Y V, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 39,

59 y 61, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 717, con números de registro digital: **26977, 42407, 42408 y 42467.**

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. LOS CONGRESOS LOCALES CARECEN DE COMPETENCIA PARA EXPEDIR LA LEGISLACIÓN RELATIVA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, FRACCIONES IV, IV BIS Y V, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 39, 59 y 61, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 717, con números de registro digital: **26977, 42407, 42408 y 42467.**

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS. LA EXIGENCIA DE QUE EXISTA UN ALTO RIESGO PARA SU OPERACIÓN CONSTITUYE UN OBSTÁCULO QUE IMPIDE LA REAL PROTECCIÓN DE SUS BENEFICIARIOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IX, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "UN ALTO", DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, con números de registro digital: **26782, 42320, 42321 y 42322.**

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS SENTENCIADOS. LA PREVISIÓN LEGAL QUE COMPRENDE SU IMPOSICIÓN MEDIANTE LA DECISIÓN COLEGIADA

DE UN CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, SIEMPRE QUE SE HAYA AGOTADO UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE LE HAGA SABER AL SENTENCIADO LA FALTA QUE SE IMPUTA, ES CONSTITUCIONAL (VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 118, FRACCIONES VI, VIII, IX, X, XI, XII Y XIV, 119, 120, FRACCIÓN III, 121, 122, 123, 124, 125, FRACCIONES VII Y VIII, Y 127, FRACCIONES II, V, VI, VII Y X, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EN CASO DE QUE LOS TERCEROS INTERESADOS NO SEÑALEN EN SU ESCRITO DE DEMANDA DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, DEBE TENERSE POR NO PRESENTADO Y NOTIFICARSE POR ESTRADOS LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 40, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN III, Y SEGUNDO, Y 42, FRACCIÓN IV, PARTE PRIMERA, DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451**.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. FACULTAD DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR PARA REQUERIR AL PROMOVENTE O TERCERO INTERESADO (ARTÍCULO 42, FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del

viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451**.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES AL PARTIDO POLÍTICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE, COALICIÓN, ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN POLÍTICA, CUYO REPRESENTANTE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA SESIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL QUE EMITIÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451**.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS DEBEN CONTENER LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE REFIEREN A SENTENCIAS YA ENGROSADAS Y DISPONIBLES PARA LAS PARTES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451**.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LOS REQUE-

RIMIENTOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN (ARTÍCULO 42, FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451.**

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. POR REGLA GENERAL, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SÓLO DEBEN REALIZARSE EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y, POR EXCEPCIÓN, EN LOS CASOS NO PREVISTOS PERO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EFICACIA DEL ACTO O RESOLUCIÓN A NOTIFICAR (ARTÍCULO 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451.**

NORMAS EN MATERIA ELECTORAL. APROBACIÓN FUERA DEL PLAZO PREVISTO EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

NORMAS EN MATERIA ELECTORAL. LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PREVIA A LA DE SU PUBLICACIÓN VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO 344).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

NULIDAD DE ELECCIONES. EL ARTÍCULO 41, BASE VI, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PREVÉ QUE LAS VIOLACIONES GRAVES, DOLOSAS Y DETERMINANTES DEBERÁN ACREDITARSE DE MANERA OBJETIVA Y MATERIAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA").—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081.**

ORDEN JURÍDICO ESTATAL. DEBE RESPETAR LOS POSTULADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, con números de registro digital: **26782, 42320, 42321 y 42322.**

ORDEN JURÍDICO ESTATAL. EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA DEBE RESPETAR LOS POSTULADOS DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, con números de registro digital: **26783, 42326, 42323, 42325 y 42324.**

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA DESIGNACIÓN DE SU SECRETARIO EJECUTIVO POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL VULNERA SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 108, FRACCIÓN XLIV, Y 114, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR PARTE DE LOS CONGRESOS LOCALES RESULTA CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 101, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT", DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario*

Judicial de la Federación del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR PARTE DE LOS CONGRESOS LOCALES RESULTA CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES (INVALIDIDAD DEL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451**.

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA EXISTENCIA Y REGULACIÓN DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR PARTE DE LOS CONGRESOS LOCALES DEBE SER CON APEGO A LAS BASES CONTENIDAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO EN LAS LEYES GENERALES, DE MANERA QUE NO RESULTEN CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES (ARTÍCULOS 15–SALVO SU PÁRRAFO SEGUNDO– 16, 17, 18, 19 y 20 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 439, 517 y 519, con números de registro digital: **27066, 42450 y 42451**.

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA EXISTENCIA Y REGULACIÓN DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR PARTE DE LOS CONGRESOS LOCALES DEBE SER CON APEGO A LAS BASES CONTENIDAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO EN LAS LEYES GENERALES, DE MANERA QUE NO RESULTEN CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES (ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN V, 101, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, 102, 103, 104, 105 Y 106 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse:

La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA INDEFINICIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DENOMINADOS "ENLACES ADMINISTRATIVOS" TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 101, FRACCIÓN IX, INCISO A), Y 115, FRACCIÓN XVIII, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE].—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LAS REMUNERACIONES DE SUS CONSEJEROS ELEC-

TORALES DEBEN ESTAR CONTEMPLADAS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LO CUAL NO ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES (ARTÍCULO 89 BIS, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. OTORGAMIENTO DE FACULTADES A SU SECRETARIO EJECUTIVO POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL DENTRO DE SU ÁMBITO DE CONFIGURACIÓN, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA (ARTÍCULOS 108, FRACCIÓN XXXVII, Y 115, FRACCIONES I, XIII Y XVI, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. SU UNIDAD DE FISCALIZACIÓN SÓLO TIENE COMPETENCIA PARA FISCALIZAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, ASÍ COMO PARA ASUMIR LAS FACULTADES QUE, EN SU CASO, LES DELEGUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 48, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y", ASÍ COMO "EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COM-

PETENCIA," DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEL NUMERAL 47, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "ASÍ COMO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN", DE DICHO ORDENAMIENTO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

PADRÓN ELECTORAL, LISTA NOMINAL Y CREDENCIAL PARA VOTAR. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ELABORARLOS, ACTUALIZARLOS Y VIGILARLOS, TRATÁNDOSE TANTO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES COMO LOCALES (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 164 Y 165 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ELABORARLOS, ACTUALIZARLOS Y VIGILARLOS, TRATÁNDOSE TANTO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES COMO LOCALES (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 162, 165, 166 Y 167 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de

2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. AL DIRIGIRSE A TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, NO COMPETE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REGULARLO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 251, 278, 281, 284 y 289, con números de registro digital: **26783, 42326, 42323, 42325 y 42324.**

PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL. ES COMPETENCIA Y OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA LEGISLADORES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN CONSTREÑIRLAS AL DISEÑO FEDERAL, SIEMPRE QUE SE OBSERVEN LOS FINES PREVISTOS EN LAS CITADAS NORMAS (ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS PRIMERO Y SÉPTIMO, Y 262 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse:

La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN A LAS REGLAS RELATIVAS TRATÁNDOSE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE REGIDURÍA ÚNICA (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN LOS AYUNTAMIENTOS DE REGIDURÍA ÚNICA NO SERÁ APLICABLE LA PARIDAD DE GÉNERO").—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

PARIDAD DE GÉNERO. ES COMPETENCIA Y OBLIGACIÓN DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES DESARROLLAR ESTE PRINCIPIO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA LEGISLADORES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN CONSTREÑIRLAS A UN DISEÑO DETERMINADO (ARTÍCULO 24, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

PARIDAD DE GÉNERO. ES COMPETENCIA Y OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA LEGISLADORES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS COMO EN LAS

EXTRAORDINARIAS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN CONSTREÑIRLAS AL DISEÑO FEDERAL, SIEMPRE QUE SE OBSERVEN LOS FINES PREVISTOS EN LAS CITADAS NORMAS (ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081.**

PARIDAD DE GÉNERO. ES COMPETENCIA Y OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA LEGISLADORES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN CONSTREÑIRLAS AL DISEÑO FEDERAL, SIEMPRE QUE SE OBSERVEN LOS FINES PREVISTOS EN LAS CITADAS NORMAS (ARTÍCULO 159, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

PARIDAD DE GÉNERO. INEXISTENCIA DE LA ANTI-NOMIA ENTRE DISPOSICIONES QUE CONTIENEN, RESPECTIVAMENTE, DIRECTRICES SOBRE CANDI-

DATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL [ARTÍCULOS 24, PÁRRAFO ANTEPENÚLTIMO, INCISO A), PARTE FINAL, Y 124, APARTADO A, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

PARIDAD DE GÉNERO. MODALIDADES VERTICAL Y HORIZONTAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (ARTÍCULO 17, PÁRRAFOS 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE OBSERVARÁN LA PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL AL POSTULAR TODOS LOS CARGOS QUE LO CONFORMAN, DEBIENDO PRESENTAR, EN AL MENOS LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS O EN SU CASO EN LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS QUE REGISTRE, PLANILLAS ENCABEZADAS POR UN GÉNERO DISTINTO, PARA ELLO LOS PARTIDOS PODRÁN DIVIDIR LAS POSTULACIONES EN LOS MUNICIPIOS EN CUATRO BLOQUES", Y 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

PARIDAD DE GÉNERO. REGISTRO DE, AL MENOS, CUARENTA POR CIENTO DE UN GÉNERO DISTINTO PARA LAS POSTULACIONES EN LOS MUNICIPIOS EN CADA SEGMENTO (DESESTIMACIÓN RESPECTO

DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "REGISTRANDO AL MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE LAS POSTULACIONES DE UN GÉNERO DISTINTO EN CADA SEGMENTO", DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

PARIDAD DE GÉNERO. SU MODALIDAD HORIZONTAL NO RESULTA APLICABLE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS (ARTÍCULO 24, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

PARTIDOS POLÍTICOS. LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES O REGIONALES ENTRA EN EL ÁMBITO DE CONFIGURACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ADEMÁS DE QUE NO ES CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD (ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN V, 140, PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y

en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA FIJAR EL REQUISITO PARA SU CONSTITUCIÓN, CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS [DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 31, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. LA REGULACIÓN SOBRE LAS CAUSAS DE PÉRDIDA DE SU REGISTRO ES COMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, LAS QUE DEBEN APEGARSE A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS CARECEN DE FACULTADES PARA EMITIR NORMAS SOBRE SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el Se-

manario Judicial de la Federación del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS CARECEN DE FACULTADES PARA EMITIR NORMAS SOBRE SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS ESTÁN FACULTADOS PARA ESTABLECER LAS CAUSAS QUE IMPIDAN A UNA PERSONA SER SU REPRESENTANTE ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS ESTÁN FACULTADOS PARA RECONOCERLES DERECHOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGAN LAS BASES CONSTITUCIONALES NI LAS DE LAS LEYES GENERALES (ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NÚMERO

577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

PARTIDOS POLÍTICOS. MEDIDA CONSISTENTE EN QUE SUS REPRESENTANTES, POR INASISTENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL O SUS ÓRGANOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DEJEN DE FORMAR PARTE DEL CITADO CONSEJO EN EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE (ARTÍCULOS 154 Y 155 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PROPUESTA, Y DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL DIVERSO NUMERAL 290 DE DICHO ORDENAMIENTO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

PARTIDOS POLÍTICOS. PROHIBICIÓN PARA FORMAR FRENTE, COALICIONES, FUSIONES O POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES SÓLO CUANDO HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO EN EL AÑO ANTERIOR AL DE REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 70, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. LA OBLIGACIÓN DE POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS EN LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y HORIZONTAL, VULNERA SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. OBLIGACIÓN DE POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS EN, CUANDO MENOS, DOS TERCERAS PARTES DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN DIRECTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO (DESESTIMACIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN II, PÁRRAFO CUARTO, Y 25, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

PERIODISTA. SU DEFINICIÓN LEGAL QUE INCLUYE EL REQUISITO DE PERMANENCIA, CONSTANCIA O ESTABILIDAD EN LA ACTIVIDAD ES CONSTITUCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA EL ÚNICO REQUISITO QUE DEBA VERIFICAR LA AUTORIDAD PARA DEFINIR QUIÉN PUEDE SOLICITAR LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN QUE PREVÉ LA LEY, SINO TAMBIÉN LOS DISTINTOS Y CAMBIANTES MODOS CON LOS QUE AQUÉLLA SE EJERCE (ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XII, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PER-

SONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 602, 671, 677 y 680, con números de registro digital: **26782, 42320, 42321 y 42322.**

PRECANDIDATOS. A QUIENES NO ENTREGUEN EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, LES SERÁ NEGADO EL REGISTRO COMO CANDIDATOS, Y AQUELLOS QUE, SIN HABER OBTENIDO LA POSTULACIÓN A LA CANDIDATURA, NO ENTREGUEN DICHO INFORME, SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE (ARTÍCULO 173, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—

Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

PROCEDIMIENTO DE REFORMAS LEGALES. SUPUESTO EN EL QUE LA INOBSERVANCIA A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO NO ACTUALIZA SU VIOLACIÓN CON POTENCIAL INVALIDANTE (VALIDEZ DEL DECRETO QUE DIO ORIGEN AL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 1 DE JULIO DE 2015).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y NO LA ADMINISTRATIVA SERÁ LA QUE RESUELVEN EN DEFINITIVA RESPECTO DE SU ADMISIÓN Y RESOLUCIÓN [ARTÍCULO 325, PÁRRAFO TERCERO, INCISO B), DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA TAL EFECTO, SIEMPRE QUE NO SE VIOLE EL PRINCIPIO DE CERTEZA ELECTORAL (ARTÍCULO 321 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (ARTÍCULO 221, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época,

Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. SI LA CONDUCTA DESCRITA COMO INFRACCIÓN EN LA NORMA RECLAMADA PUDIERA TIPIFICAR ALGÚN DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO *NON BIS IN IDEM*, PUES LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA NO EXCLUYE EL PROCESO Y PROBABLE CONDENA PENALES (ARTÍCULO 221, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. ES INNECESARIO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL CUENTE CON UNA SALA ESPECIALIZADA PARA RESOLVERLO (ARTÍCULOS 327 Y 328 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098.**

PROCESO ELECTORAL. LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS PARA DESARROLLAR LOS DISTINTOS ACTOS QUE CONFORMAN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN NO VULNERA EL PRINCIPIO DE CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL (ARTÍCULOS 149, 151, PÁRRAFO PRIMERO, 161, FRACCIONES I, II, III Y IV, 169, PÁRRAFO PRIMERO, Y 303, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del

viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. POSIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE QUE SE REGULE EN UN REGLAMENTO SU COLOCACIÓN (ARTÍCULO 190, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

PROPAGANDA ELECTORAL INSTITUCIONAL. FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA PROHIBIR SU CONTRATACIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES (ARTÍCULO 185, PÁRRAFO 5, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

PROPAGANDA ELECTORAL. LOS ARTÍCULOS PROMOCIONALES UTILITARIOS SÓLO PUEDEN SER ELABORADOS CON MATERIAL TEXTIL Y SU DISTRIBUCIÓN NO CONSTITUYE UNA DÁDIVA IRREGULAR, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 191, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Sema-*

nario Judicial de la Federación del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REGULARLA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA PROHIBICIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NO INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATO O PRECANDIDATO, OPERA TAMBIÉN RESPECTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES (ARTÍCULO 19, PÁRRAFOS TERCERO Y OCTAVO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

PROTECCIÓN A TESTIGOS Y SUJETOS INTERVIENIENTES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ESTADO DE COLIMA. LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN III, 15, FRACCIÓN V, 65 Y 66 DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD MEDIANTE DECRETO NÚM. 400 EL 25 DE OCTUBRE DE 2014, NO CONTIENEN ASPECTOS

INSTRUMENTALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SINO CUESTIONES PROCESALES REGULADAS EN ÉSTE, POR TANTO, INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO C), CONSTITUCIONAL.—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 425 y 451, con números de registro digital: **26358 y 42115**.

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. TIENEN DERECHO A SER CONSULTADOS PREVIAMENTE, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, ANTE MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE PUEDAN AFECTARLOS DIRECTAMENTE (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 171, 196, 199 y 201, con números de registro digital: **26412, 42142, 42143 y 42144**.

RADIO Y TELEVISIÓN. CUANDO LAS NORMAS LOCALES REFIEREN A LOS "MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL", DEBEN ENTENDERSE EXCEPTUADOS AQUÉLLOS, PUES EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD EXCLUSIVA PARA ADMINISTRAR Y ASIGNAR SUS HORARIOS DE TRANSMISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES (ARTÍCULO 46 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*,

Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD EXCLUSIVA PARA ADMINISTRAR Y ASIGNAR LOS HORARIOS DE TRANSMISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 287, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD EXCLUSIVA PARA ADMINISTRAR Y ASIGNAR LOS HORARIOS DE TRANSMISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 137, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD EXCLUSIVA PARA ADMINISTRAR Y ASIGNAR LOS HORARIOS DE TRANSMISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 260, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federa-*

ción, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD EXCLUSIVA PARA INVESTIGAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESA MATERIA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 325, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515 y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA CONDICIÓN PARA ASIGNARLAS CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE PLANILLAS EN OTROS MUNICIPIOS, VULNERA LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE PREVÉ: "POR LO MENOS, CINCUENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO", Y 377, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463**.

REGISTRO DE NACIMIENTO. LA DISCRECIONALIDAD EN EL COBRO DE DERECHOS DE TRASLADO Y HORAS EXTRAORDINARIAS SIN LA PREVISIÓN DE PARÁMETROS PARA DETERMINARLOS ES VIOLATORIA DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA LEGALIDAD [INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA "SEGÚN LA LOCALIDAD" DE LOS ARTÍCULOS

26, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA Y 25, FRACCIÓN I, SUBINCISOS 3 Y 4, DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016].—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 200, con número de registro digital: **27010**.

REGISTRO DE NACIMIENTO. LA PREVISIÓN LEGAL QUE CONDICIONE LA GRATUIDAD DEL TRÁMITE RESPECTIVO PARA LOS RECIÉN NACIDOS ES INCONSTITUCIONAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 148, con número de registro digital: **27009**.

REGISTRO DE NACIMIENTO. VALIDEZ DE LOS DERECHOS POR LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO DE MEXICANO NACIDO EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, SUBINCISO 5, DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 200, con número de registro digital: **27010**.

REINSERCIÓN SOCIAL. AL ESTABLECER EL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO PUDIENDO ENTENDERSE COMO SU OBJETIVO LLEVAR AL INDIVIDUO DE UN ESTADIO A OTRO RESPECTO DE SU IDENTIDAD, SE CONTRAVIENE ESE PRINCIPIO

(DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062.**

REINSERCIÓN SOCIAL. EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DEL SENTENCIADO EN EL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO PARA SU REINSERCIÓN QUE REALIZAN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL VULNERA ESE PRINCIPIO (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 24, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "... Y LA EVOLUCIÓN DEL SENTENCIADO EN EL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO Y SUS CAPACIDADES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL ...", DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062.**

REINSERCIÓN SOCIAL. EL PERIODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO REALIZADO POR PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO PENITENCIARIO NO ES INCONSTITUCIONAL (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062.**

REINSERCIÓN SOCIAL. EL PERIODO Y DURACIÓN DEL TRATAMIENTO APLICABLE A LOS SENTENCIADOS INTERNOS PARA SU REINCORPORACIÓN, NO SON INCONSTITUCIONALES (VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y 89 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL REQUISITO PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA CONSISTENTE EN CUBRIR EL COSTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO CON EL QUE SE LLEVARÁ EL MONITOREO DEL SENTENCIADO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL REQUISITO PARA OBTENER LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA BASADO EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ENFOCADOS AL CAMBIO CONDUCTUAL Y DE PENSAR DEL SENTENCIADO VULNERAN SU LIBERTAD Y DIGNIDAD (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I,

mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL REQUISITO QUE EXIGE RESULTADOS FAVORABLES DEL SENTENCIADO EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS REALIZADOS POR EL CENTRO PENITENCIARIO PARA OBTENER LA LIBERTAD PREPARATORIA CONTRAVIENE AQUEL PRINCIPIO (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL REQUISITO QUE EXIGE RESULTADOS FAVORABLES DEL SENTENCIADO EN LOS EXÁMENES TÉCNICOS PARA OBTENER EL BENEFICIO DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA CONTRAVIENE ESE PRINCIPIO (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL REQUISITO QUE EXIGE RESULTADOS FAVORABLES DEL SENTENCIADO EN LOS EXÁMENES TÉCNICOS PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL CONTRAVIENE AQUEL PRINCIPIO (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES III y V, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE

SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL SISTEMA Y LOS PERIODOS EN QUE LA DIVIDE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO SON INCONSTITUCIONALES (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL TRABAJO PENITENCIARIO CONSISTENTE EN LA COLABORACIÓN CON EL RÉGIMEN EDUCACIONAL DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO NO ES INCONSTITUCIONAL (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO QUE SE FUNDE EN LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SE PRACTIQUEN AL SENTENCIADO Y LOS INFORMES QUE PRESENTE DICHA ÁREA, NO ES INCONSTITUCIONAL (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 109, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "... PSICOLÓGICAS ...", DE LA LEY DE EJECU-

CIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. EL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO VULNERA LA LIBERTAD Y DIGNIDAD DEL SENTENCIADO POR ENFOCARSE EN SU CAMBIO CONDUCTUAL Y DE PENSAR (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4o., FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DEL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO COMO OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTRAVIENE ESE PRINCIPIO (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 43, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "... Y EN SU CASO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO PROPUESTAS ...", DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—

Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA ASESORÍA QUE BRINDE EL ÁREA DE PSICOLOGÍA A LA AUTORIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS NO ES INCONSTITUCIONAL (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse:

La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA FINALIDAD DE LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO CONSISTENTES EN MODIFICAR Y NEUTRALIZAR LOS FACTORES QUE HAN INFLUIDO EN LA CONDUCTA DEL SENTENCIADO PARA DELINQUIR VULNERAN SU LIBERTAD Y DIGNIDAD (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 66, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "... LA DE MODIFICAR Y NEUTRALIZAR LOS FACTORES QUE HAN INFLUIDO EN LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO PARA DELINQUIR ...", DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse:

La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA INDUSTRIA PENITENCIARIA Y LAS BASES MÍNIMAS PARA EL TRABAJO REALIZADO POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS NO SON INCONSTITUCIONALES (VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 95 Y 97, INCISOS A) y B), Y FRACCIÓN V, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse:

La ejecutoria y el voto publicados, respecti-

vamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA OBSERVACIÓN DIRECTA Y LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DEL SENTENCIADO PARA SU UBICACIÓN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS NO SON INCONSTITUCIONALES (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "... Y OBSERVACIÓN DIRECTA DE SU COMPORTAMIENTO ..." E "... INFORMACIÓN QUE COMPLEMENTARÁ A LOS ESTUDIOS TÉCNICOS.").—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados,

respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA AUDIENCIA ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN NO ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DEL SENTENCIADO (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, *IN FINE*, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados,

respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA PUESTA EN CUSTODIA DEL SENTENCIADO A FAVOR DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS PARA APLICAR EL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO VULNERA ESE PRINCIPIO

(DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA REGLA DE REUBICACIÓN DEL SENTENCIADO EN EL CENTRO PENITENCIARIO CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE LOS RASGOS DE SU PERSONALIDAD RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DELICTIVA VULNERAN SU LIBERTAD Y DIGNIDAD (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA SECCIÓN CRIMINOLÓGICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SENTENCIADO VULNERA SU DIGNIDAD AL ESTUDIARLO COMO UN DELINCUENTE (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "... ASÍ COMO LOS ELEMENTOS INTERNOS Y EXTERNOS CON LOS QUE CUENTA PARA NO VOLVER A DELINQUIR.", DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06

horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LA SECCIÓN PSICOLÓGICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SENTENCIADO VULNERA SU DIGNIDAD AL EXPONER LOS FACTORES DE MODIFICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE SU CONDUCTA (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LAS REGLAS PARA LA REUBICACIÓN DEL SENTENCIADO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO NO SON INCONSTITUCIONALES [VALIDEZ DEL ARTÍCULO 82 (EXCEPTO SU FRACCIÓN II) DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL].—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LOS ESTUDIOS PRACTICADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE CADA CENTRO PENITENCIARIO EN LAS ÁREAS PSIQUIÁTRICA Y CRIMINOLÓGICA SON CONSTITUCIONALES (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 4o., FRACCIÓN XIV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "... PSIQUIÁTRICA ..." Y "... CRIMINOLÓGICA ...", DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES

PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PRACTICADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO EN EL ÁREA PSICOLÓGICA VULNERAN LA DIGNIDAD DEL SENTENCIADO POR CATALOGARLO COMO UN DELINCUENTE (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4o., FRACCIÓN XIV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "... PSICOLÓGICA ...", DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REINSERCIÓN SOCIAL. LOS INFORMES QUE PRESENTE EL ÁREA PSIQUIÁTRICA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO SON INCONSTITUCIONALES (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "... PSIQUIÁTRICAS ...").—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. CONGRUENCIA DEL PORCENTAJE DEL TRES POR CIENTO EXIGIDO

PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR ESTE PRINCIPIO [ARTÍCULO 18, PÁRRAFO 1, INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "PARA LO CUAL SE ASIGNARÁ UN DIPUTADO A TODO AQUEL PARTIDO QUE HAYA OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA", DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. CONGRUENCIA DEL PORCENTAJE EXIGIDO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA REGIDURÍA ÚNICA POR ESTE PRINCIPIO [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN I, INCISOS A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "... QUE, EN SU CASO, OBTENGA COMO MÍNIMO EL QUINCE POR CIENTO DE LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, ENTENDIÉNDOSE LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL TRES POR CIENTO, LOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS, LOS VOTOS NULOS Y LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES; LA REGIDURÍA SERÁ ASIGNADA AL PARTIDO ...", Y B), DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE].—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114.**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. CONGRUENCIA ENTRE EL PORCENTAJE EXIGIDO PARA QUE

LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CONSERVEN SU REGISTRO Y EL PREVISTO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PROPUESTA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OBLIGA A LAS LEGISLATURAS LOCALES A INCLUIR EN LA ELECCIÓN POR ESTE PRINCIPIO A TODOS LOS CARGOS DE LOS AYUNTAMIENTOS (ARTÍCULOS 23, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III Y IV, Y 202 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449.**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE DIPUTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN POR ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 54, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PROPUESTA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081.**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SUPUESTA OMISIÓN EN LA REGULACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRRERREPRESENTACIÓN Y SUBREPRESENTACIÓN (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PROPUESTA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. SUS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN CONTENER LOS MISMOS DATOS QUE AQUELLOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CON EXCEPCIÓN DEL NÚMERO DE CASILLA (ARTÍCULO 202, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. AL HABERSE DECLARADO LA INVALIDEZ DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, DEBE CONTINUAR VIGENTE LA LEY ABROGADA MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ AQUÉLLA, HASTA EN TANTO EL LEGISLADOR LOCAL EXPIDA UNA NUEVA EN LOS TÉRMINOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el Se-

manario Judicial de la Federación del viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 63, 96 y 97, con números de registro digital: **26946, 42396 y 42397**.

SECUESTRO. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS EN LA MATERIA (ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO PRIMERO, Y 6, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 5, 40, 42 y 45, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 238, con números de registro digital: **26414, 42151, 42152, 42153 y 42263**.

SECUESTRO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO TIENEN FACULTAD PARA LEGISLAR SOBRE ESE DELITO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "SECUESTRO").—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 9, 38 y 39, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 715, con números de registro digital: **26916, 42381, 42382 y 42466**.

SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS. LOS CONGRESOS LOCALES NO TIENEN FACULTAD PARA LEGISLAR EN RELACIÓN CON ESOS DELITOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 109, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LAS PORCIONES QUE ESTABLECEN "SECUESTRO" Y "TRATA DE PERSONAS", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, res-

pectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 37, Tomo I, diciembre de 2016, página 126 y Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, página 141, con números de registro digital: **26847 y 42437**.

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. SU REGULACIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIÓN V, 90, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN VII, Y 91, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, INCISO H), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, Y VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 81, PÁRRAFO ÚLTIMO, 89 Y 90, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN XI, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con números de registro digital: **27065, 42448 y 42449**.

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. SU REGULACIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "LA LEY DETERMINARÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS, ASÍ COMO LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ÉSTOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES").—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081**.

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. SU REGULACIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 101, FRACCIÓN VI, INCISO E), Y PÁRRAFO ÚLTIMO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EL INGRESO, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO SE REGIRÁN POR EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, HASTA EN TANTO NO SEA APROBADO EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.", 113, FRACCIÓN VI, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO" Y "CAPACITACIÓN ELECTORAL", 116, PÁRRAFO PRIMERO, Y 123 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE FUE EXPEDIDO DICHO ORDENAMIENTO, Y DESESTIMACIÓN DE LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL CITADO DECRETO].—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. SU REGULACIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN LIX, 196, FRACCIONES XXXV Y XXXVI, Y 201, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 292 y 433, y Libro 41, Tomo I, abril de 2017,

página 436, con números de registro digital: **26812, 42336 y 42463.**

SISTEMA ELECTORAL MIXTO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OBLIGA A LOS ESTADOS A INTEGRAR SUS LEGISLATURAS CON DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, AUNQUE NO A REGLAMENTAR DE UNA FORMA ESPECÍFICA DICHS PRINCIPIOS, SIEMPRE QUE ATIENDAN RAZONABLEMENTE A LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INTEGRAL PREVISTO Y A SU FINALIDAD (ARTÍCULO 54, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 638, 750, 752 y 759, con números de registro digital: **26316, 42079, 42080 y 42081.**

SISTEMA ELECTORAL MIXTO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OBLIGA A LOS ESTADOS A INTEGRAR SUS LEGISLATURAS CON DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, AUNQUE NO A REGLAMENTAR DE UNA FORMA ESPECÍFICA DICHS PRINCIPIOS, SIEMPRE QUE ATIENDAN RAZONABLEMENTE A LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INTEGRAL PREVISTO Y A SU FINALIDAD (ARTÍCULO 272, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 185, 512, 515

y 524, con números de registro digital: **26300, 42073, 42074 y 42098**.

SISTEMA ELECTORAL MIXTO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OBLIGA A LOS ESTADOS A INTEGRAR SUS LEGISLATURAS CON DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, AUNQUE NO A REGLAMENTAR DE UNA FORMA ESPECÍFICA DICHSO PRINCIPIOS, SIEMPRE QUE ATIENDAN RAZONABLEMENTE A LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INTEGRAL PREVISTO Y A SU FINALIDAD [DESESTIMACIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO 1, INCISOS A), EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "PARA LA PRIMERA RONDA DE ASIGNACIÓN SE PROCEDERÁ A APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE PORCENTAJE ESPECÍFICO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL" Y "SE ENTIENDE POR VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, LA QUE RESULTE DE DEDUCIR LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS, LOS VOTOS NULOS Y LOS CORRESPONDIENTES A CANDIDATOS NO REGISTRADOS", Y B), Y 19, PÁRRAFOS 3, INCISO B), Y 4, INCISO A), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

SISTEMA ELECTORAL MIXTO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OBLIGA A LOS ESTADOS A INTEGRAR SUS LEGISLATURAS CON DIPUTADOS ELECTOS

POR AMBOS PRINCIPIOS, AUNQUE NO A REGLAMENTAR DE UNA FORMA ESPECÍFICA DICHSOS PRINCIPIOS, SIEMPRE QUE ATIENDAN RAZONABLEMENTE A LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INTEGRAL PREVISTO Y A SU FINALIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "HASTA DOCE DIPUTADOS ELECTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES RESPECTIVAS, VIOLA EL MODELO TRANSITORIO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (DECRETOS NÚMEROS 880, 881, 882, 883, 887 Y 892 EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE 10, 13 Y 28 DE JUNIO, ASÍ COMO 1 DE JULIO DE 2016, RESPECTIVAMENTE).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 682, 727 y 728, con números de registro digital: **26813, 42337 y 42338.**

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LE-

YES GENERALES RESPECTIVAS, VIOLA EL MODELO TRANSITORIO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (INVALIDEZ DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 63, 96 y 97, con números de registro digital: **26946, 42396 y 42397.**

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES RESPECTIVAS, VIOLA EL MODELO TRANSITORIO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (INVALIDEZ DEL DECRETO No. 1364/2016 II P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 11 DE JUNIO DE 2016).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 730 y 751, con números de registro digital: **26814 y 42339.**

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EL HECHO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA NORMAS LOCALES CONTRARIAS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA SE HAYAN PUBLICADO LAS LEYES GENERALES DE LA MATERIA, NO ORIGINA LA IMPROCEDENCIA DE ESE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL POR CESACIÓN DE EFECTOS.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*,

Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 682, 727 y 728, con números de registro digital: **26813, 42337 y 42338**.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. LA EMISIÓN DE LAS LEYES GENERALES DE LA MATERIA ES EL PUNTO DE PARTIDA PARA EL EJERCICIO COMPETENCIAL POR PARTE DE LOS CONGRESOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES Y ADECUACIONES NORMATIVAS, ASÍ COMO PARA CONFORMAR LOS SISTEMAS LOCALES CORRESPONDIENTES.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 682, 727 y 728, con números de registro digital: **26813, 42337 y 42338**.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y RÉGIMEN TRANSITORIO PARA SU IMPLEMENTACIÓN (INVALIDEZ DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, páginas 63, 96 y 97, con números de registro digital: **26946, 42396 y 42397**.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y RÉGIMEN TRANSITORIO PARA SU IMPLEMENTACIÓN (INVALIDEZ DE LOS DECRETOS NÚMEROS 880, 881, 882, 883, 887 Y 892 EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE 10, 13 Y 28 DE JUNIO, ASÍ COMO 1 DE JULIO DE 2016, RESPECTIVAMENTE).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016

a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 682, 727 y 728, con números de registro digital: **26813, 42337 y 42338**.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y RÉGIMEN TRANSITORIO PARA SU IMPLEMENTACIÓN (INVALIDEZ DEL DECRETO No. 1364/2016 II P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 11 DE JUNIO DE 2016).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 730 y 751, con números de registro digital: **26814 y 42339**.

SISTEMA PENITENCIARIO. LA PREVISIÓN LEGAL QUE AUTORICE A LA AUTORIDAD EJECUTORA SUPRIMIR EL LIBRE ACCESO A UN DERECHO O PRERROGATIVA DE LOS SENTENCIADOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CUANDO SU EJERCICIO TENGA FINES LÍCITOS, ES CONSTITUCIONAL (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 65, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062**.

TOPES DE GASTOS. DEBE MEDIAR EL TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE, UNA VEZ DETERMINADO EL MONTO DEL TOPE DE CAMPAÑA, SE TENGA CERTEZA DEL DE PRECAMPAÑA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el

Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447**.

TORTURA. CONDUCTAS Y ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN ESE DELITO (VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR Y REPARAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, Y 154-H, FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 196, con número de registro digital: **26650**.

TORTURA. CRITERIOS QUE JUSTIFICAN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN UN ACTO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD, TANTO EN LAS DETENCIONES COMO EN LA COMPURGACIÓN DE LAS PENAS (VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR Y REPARAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, Y 154-H, FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO).—Véase: La ejecutoria publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 196, con número de registro digital: **26650**.

TRATA DE PERSONAS. COMPETENCIA DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL

(AHORA CIUDAD DE MÉXICO) Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LEGISLAR SOBRE LAS POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 753, 814, 817 y 818, con números de registro digital: **26781, 42317, 42318 y 42319.**

TRATA DE PERSONAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN AQUELLOS DELITOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52 DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 753, 814, 817 y 818, con números de registro digital: **26781, 42317, 42318 y 42319.**

TRATA DE PERSONAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE LA INVESTIGACIÓN, EL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES EN AQUELLA MATERIA.—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 753, 814, 817 y 818, con números de registro digital: **26781, 42317, 42318 y 42319.**

TRATA DE PERSONAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS

Y TESTIGOS DE ESE DELITO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3o., 6o. Y 11 DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 753, 814, 817 y 818, con números de registro digital: **26781, 42317, 42318 y 42319.**

TRATA DE PERSONAS. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS EN LA MATERIA (ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO PRIMERO, Y 6, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 32, Tomo I, julio de 2016, páginas 5, 40, 42 y 45, y Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 238, con números de registro digital: **26414, 42151, 42152, 42153 y 42263.**

TRATA DE PERSONAS. EL CONGRESO LOCAL CARECE DE COMPETENCIA PARA LEGISLAR RESPECTO A LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY QUE REGULA ESA MATERIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7o. Y 47 DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 753, 814, 817 y 818, con números de registro digital: **26781, 42317, 42318 y 42319.**

TRATA DE PERSONAS. LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ESA MATERIA ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO

DE LA UNIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, páginas 753, 814, 817 y 818, con números de registro digital: **26781, 42317, 42318 y 42319.**

TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO. LA PREVISIÓN LEGAL QUE COMPRENDA, COMO SUS EJES RECTORES, AL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE, ES CONSTITUCIONAL (VALIDEZ DEL ARTÍCULO 65, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "... COMO EJES RECTORES DEL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO, ...").—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, páginas 526 y 636, con números de registro digital: **26283 y 42062.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL CONGRESO LOCAL CUENTA CON LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA PREVER UN HABER DE RETIRO PARA SUS MAGISTRADOS [ARTÍCULOS 426, PÁRRAFO 3, Y 436, PÁRRAFO 1, INCISOS P) Y R), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA].—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 7 de abril de 2017 a las 10:11 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 143, 383, 385, 387 y 389, con números de registro digital: **27064, 42444, 42445, 42446 y 42447.**

TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL. ESTÁ SUJETO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, COMO CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE ÉSTE (ARTÍCULO 410 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL. OMISIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL DE DOTARLO DE PRESUPUESTO PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA GARANTIZAR SU AUTONOMÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAL", Y NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE).—Véanse: La ejecutoria y el voto publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 10 de junio de 2016 a las 10:02 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, páginas 33 y 301, con números de registro digital: **26355 y 42114**.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. LA ENTRADA EN FUNCIONES DE SUS MAGISTRADOS DEBE SER COMPATIBLE CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PUBLI-

CADO EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL NÚMERO 116, TOMO CXCVIII, SECCIÓN CUARTA, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR LA ROTACIÓN DE SU PRESIDENCIA Y SU RÉGIMEN INTERNO, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), PUNTO 5, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 135, APARTADO D, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR SUS PRINCIPIOS RECTORES, SIEMPRE Y CUANDO INCLUYAN LOS DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS

DECISIONES, CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE LOS DEMÁS SEAN CONGRUENTES CON SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y NO CONTRAVENGAN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES (ARTÍCULO 135, APARTADO D, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT).—Véanse: La ejecutoria y los votos publicados, respectivamente, en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, páginas 40, 111, 112, 113 y 116, con números de registro digital: **26900, 42375, 42376, 42377 y 42378.**

Índice General Alfabético Pleno

Número de identificación		Pág.
P./J. 25/2016 (10a.)	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.	5
P./J. 14/2016 (10a.)	ADOPCIÓN. EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGULATIVA DE SOCIEDADES CIVILES DE CONVIVENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.	7
P./J. 8/2016 (10a.)	ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS.	9
P./J. 13/2016 (10a.)	ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN A LOS CONVIVIENTES DE SER CONSIDERADOS COMO ADOPTANTES ES INCONSTITUCIONAL.	11
P. XII/2016 (10a.)	ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN DE SER CONSIDERADO COMO ADOPTANTE CON BASE EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL ES INCONSTITUCIONAL.	13
P./J. 27/2016 (10a.)	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO,	

Número de identificación		Pág.
	DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL PREVER LA OBLIGACIÓN DE LOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DE CUBRIR UN PORCENTAJE DE SU PENSIÓN PARA SUFRAGAR GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	15
P./J. 10/2016 (10a.)	CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.	17
P./J. 30/2016 (10a.)	DERECHO DE RÉPLICA EN MATERIA ELECTORAL. LOS CONGRESOS LOCALES SÓLO PUEDEN LEGISLAR RESPECTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER REGLAMENTADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	19
P. VIII/2016 (10a.)	DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE DE UN ESTUDIO SOBRE LA EXISTENCIA DE FACTORES ESTRUCTURALES O CONTEXTUALES.	21
P. VII/2016 (10a.)	DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA.	25
P./J. 17/2016 (10a.)	ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, AL ESTABLECER QUE LA HABILITACIÓN TERAPÉUTICA ES UN PROCESO DE DURACIÓN LIMITADA, NO VIOLA EL DERECHO A LA SALUD.	27
P./J. 16/2016 (10a.)	ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	

Número de identificación		Pág.
	CON ESA CONDICIÓN, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA SALUD.	29
P./J. 15/2016 (10a.)	ESPECTRO AUTISTA. LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III, 10, FRACCIÓN VI, 16, FRACCIÓN VI, Y 17, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, QUE PREVEN EN LO RELATIVO AL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD, A LA LIBERTAD DE PROFESIÓN Y OFICIO, ASÍ COMO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL.	31
P. XIII/2016 (10a.)	ESPECTRO AUTISTA. LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN VII Y 10, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN RECONOCEN UN MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES.	35
P./J. 12/2016 (10a.)	ESTADO CIVIL. PUEDE HABER DISTINCIONES ENTRE LOS DIFERENTES ESTADOS CIVILES SIEMPRE QUE LA DISTINCIÓN NO SEA DISCRIMINATORIA.	37
P./J. 6/2016 (10a.)	ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO.	39
P./J. 7/2016 (10a.)	INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.	41
P./J. 11/2016 (10a.)	LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.	43
P. IX/2016 (10a.)	NORMAS DISCRIMINATORIAS. PARA DEFINIR SI LO SON, ES IRRELEVANTE DETERMINAR SI	

Número de identificación		Pág.
	HUBO O NO INTENCIÓN DEL LEGISLADOR DE DISCRIMINAR.	45
P./J. 9/2016 (10a.)	PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.	47
P./J. 29/2016 (10a.)	PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS ES INCONSTITUCIONAL.	49
P. X/2016 (10a.)	RÉGIMEN DE "SEPARADOS PERO IGUALES". ES DISCRIMINATORIO.	51
P./J. 26/2016 (10a.)	SEGURIDAD SOCIAL. ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CONDICIONAR EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS A LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES.	53
P./J. 28/2016 (10a.)	SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. LA EXCLUSIÓN DE SU COBERTURA CUANDO NO SE VERIFIQUEN POR MOTIVO O EN EJERCICIO DEL TRABAJO SE ENCUENTRA CONSTITUCIONALMENTE JUSTIFICADA.	55
P. XI/2016 (10a.)	SOCIEDAD CIVIL DE CONVIVENCIA EN CAMPECHE. LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR Y DE COMPARTIR LA PATRIA POTESTAD CON BASE EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LOS CONVIVIENTES ES DISCRIMINATORIA.	57

La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Se utilizaron tipos Gothic720 Lt Bt 8, 10 y 13 puntos y Gothic720 Bt de 10 puntos. La edición consta de 2,000 ejemplares. Agosto de 2017.

